Acta de la sesión ordinaria No.14-2022, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las 17:02 horas del 23 de febrero del 2022, de manera virtual a través de la plataforma *Microsoft Teams*, con la asistencia, en forma virtual, de los señores Olman Elizondo Morales, quien preside; William Rodríguez López, Daniel Araya Barquero, Gonzalo Coto Fernández, Gustavo Alvarado Chaves, Sofía Beatriz García Romero y Karla Barahona Muñoz; directores de este Consejo; así como de los señores Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil; Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica de la DGAC; Óscar Serrano Madrigal, auditor interno de la DGAC y la señora Karol Barrantes Bogantes, secretaria de actas.

I.-APROBACIÓN DE LA AGENDA

ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 14-2022, la cual se adjunta como el anexo No.1.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No. 14-2022.

II.-APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO SEGUNDO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 12-2022, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 16 de febrero del 2022.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 12-2022, del 16 de febrero del 2022.

III.- ÓRGANO DIRECTOR DE PROCEDIMIENTO

Al ser las 17:16 ingresan a la sesión, de forma virtual, el señor Daniel Saborío Valverde y la señora Ana Irene Vega Sánchez, del Órgano Director.

ARTÍCULO TERCERO

Se conoce el oficio del 21 de febrero del 2022, suscrito por la señora Irene Vega Sánchez y el señor Daniel Saborío Valverde, del Órgano Director de Procedimiento Administrativo, en el que remiten para el estudio y la resolución de los directores del Consejo Técnico el informe final del procedimiento administrativo disciplinario en contra del señor Leonardo Esteban González Herrera.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio de fecha 21 de febrero del 2022, del Órgano Director; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 02, al cual se le asigna el número 0042-2022, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 0042-2022 que resuelve:

1. Rechazar la excepción de prescripción de la potestad sancionadora de la Administración, presentada por el investigado Leonardo Esteban González Herrera, por cuanto no ha existido inercia por parte de la Administración en el trámite del presente asunto y, por el contrario, se ha tratado de otorgar en todo momento al investigado su derecho a la defensa.

2. Despedir, sin responsabilidad patronal, al investigado Leonardo Esteban González Herrera, cédula de identidad 1-1326-0681, quien se desempeña en el puesto número 380256, clase ATM C., por haber infringido los incisos 13 y 18 del artículo 41 del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, decreto ejecutivo número 36235-MOPT, del 5 de julio de 2010; efectivo a partir del 1 de marzo de 2022, con la finalidad de que la Administración cuente con el tiempo necesario para realizar la notificación del presente acto administrativo.

3. Se le indica al señor Leonardo González Herrera que contra esta resolución se podrá imponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de su notificación, de conformidad con el Artículo 309 de la Ley General de Aviación Civil, Ley 5150.

4. Notificar al investigado Leonardo Esteban González Herrera a los correos electrónicos calderonsolislegal69@gmail.com y lgonzalezh@dgac.go.cr

5. Comunicar lo resuelto al Departamento de Recursos Humanos, para que realicen los procedimientos correspondientes.

6. Remitir copia de lo resuelto a la Caja Costarricense de Seguro Social, para lo de su competencia, en cuanto al subsidio pagado al señor Leonardo González Herrera, por haberlo cobrado juntamente con su salario. ACUERDO FIRME.

Al ser las 17:50 se retiran de la sesión el señor Daniel Saborío y la señora Ana Irene Vega Sánchez.

IV.- ÓRGANO FISCALIZADOR

Al ser las 17:54 ingresan a la sesión, de forma virtual, los señores Fernando Soto Campos y Rodolfo Garbanzo Arguedas.

ARTÍCULO CUARTO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0128-2022, del 09 de febrero del 2022, suscrito por el señor Fernando Soto Campos, inspector general del Órgano Fiscalizador, en el que Aeris Holding Costa Rica, mediante el oficio indicado en la referencia, presenta recurso de reconsideración en contra del artículo segundo de la sesión ordinaria 72-2021, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 22 de setiembre del 2021, para el reconocimiento de sumas pagadas por concepto de IVA, específicamente los gastos asociados al almacenaje, por un monto de $26,558.00 (veintiséis mil quinientos cincuenta y ocho dólares) y en subsidio de lo anterior, se reconsidere aprobar los costos asociados al sobre almacenaje por la suma $21,914.00 (veintiún mil novecientos catorce dólares)

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio técnico y la recomendación contenida en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0128-2022, del Órgano Fiscalizador; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.10, al cual se le asigna el número 0060-2022, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 0060-2022 que resuelve:

1.-Rechazar el recurso de Reconsideración presentado por el Gestor mediante el oficio GO-LE-21-994, de fecha 25 de octubre de 2021.

2.-Mantener en todos sus extremos lo acordado por el CETAC mediante el artículo segundo de la sesión ordinaria 72-2021, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 22 de setiembre del 2021.

NOTIFÍQUESE. Al Gestor en los medios señalados al efecto.

V.- CONCESIÓN AIDOQ

ARTÍCULO QUINTO

Se conoce el oficio CETAC-AIDOQ-OC-OF-0023-2022, del 09 de febrero del 2022, suscrito por el señor Fernando Soto Campo, inspector general de la Unidad de Control, en el que remite para el estudio y la resolución de los directores del Consejo Técnico el informe relacionado con el reclamo administrativo para que se le reconozca a Coriport las sumas por concepto del cobro de impuestos de salida del territorio nacional del período comprendido de julio a diciembre del 2021.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio técnico y la recomendación contenida en el oficio CETAC-AIDOQ-OC-OF-0023-2022, de la Unidad de Control:

1.- Acoger el reclamo administrativo presentado por Coriport S.A y proceder a reintegrar la suma de US$1.388.591.00, (un millón trescientos ochenta y ocho mil quinientos noventa y un dólares cero céntimos) correspondiente a las sumas dejadas de percibir por concepto de impuestos de salida de viajeros por el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós durante el periodo comprendido de julio a diciembre del 2021, según se detalla en el siguiente cuadro:

DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL
UNIDAD DE RECURSO FINANCIEROS
CONTROL DE IMPUESTOS DE SALIDA 2021

AIDOQ				
Periodo	Monto INCISO C	Monto INCISO B	Coriport $7 por Pax	CETAC
I quincena de Julio pendiente de pagar			110 741,04	
I quincena de agosto	26 041,00	334 626,85	182 287,00	152 339,85
II quincena de agosto	17 906,00	230 092,10	125 342,00	104 750,10
I quincena de setiembre	11 402,00	146 515,70	79 814,00	66 701,70
II quincena de setiembre	8 793,00	112 990,05	61 551,00	51 439,05
I quincena de octubre	9 837,00	126 405,45	68 859,00	57 546,45
II quincena de octubre	12 587,00	161 742,95	88 109,00	73 633,95
I quicena de noviembre	15 965,00	205 150,25	111 755,00	93 395,25
II quicena de noviembre	22 721,00	291 964,85	159 047,00	132 917,85
I quincena de diciembre	24 521,00	315 094,85	171 647,00	143 447,85
II quicena de diciembre	32 777,00	421 184,45	229 439,00	191 745,45
Total	182 550,00	2 345 767,50	1 388 591,04	1 067 917,50

2.- Instruir a la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil para que, una vez obtenidos los recursos presupuestarios pertinentes, procedan de forma inmediata a acreditar el pago de US$1.388.591.00, (UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CERO CÉNTIMOS), correspondiente a las sumas dejadas de percibir por Coriport S.A. por concepto de impuestos de salida por el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, durante el periodo comprendido de julio a diciembre del 2021. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO SEXTO

Se conoce el oficio CETAC-AIDOQ-OC-OF-0024-2022, del 10 de febrero del 2022, suscrito por el señor Fernando Soto Campos, inspector general de la Unidad de Control, en el que remite para el estudio y la resolución de los directores del Consejo Técnico el informe del Concesionario del Contrato de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós (CORIPORT), relacionado con la información financiera correspondiente al IV trimestre 2021.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio técnico y la recomendación contenida en el oficio CETAC-AIDOQ-OC-OF-0024-2022, del inspector general de la Unidad de Control:

Dar por recibido el informe del Área Financiera del AIDOQ, para el IV trimestre del 2021.

Al ser las 18:39 se retiran de la sesión los señores Fernando Soto Campos y Rodolfo Garbanzo Arguedas.

VI.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A. – UNIDAD DE TRANSPORTE AÉREO

Al ser las 18:44 ingresa a la sesión, de forma virtual, el señor Cristian Chinchilla Montes, de la Unidad de Transporte Aéreo.

ARTÍCULO SÉTIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0329-2022, del 22 de febrero del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo siguiente:

Primero. - Oficio DGAC-DSO-TA-INF-036-2022, del 22 de febrero del 2022, suscrito por la señora Ana Patricia Gamboa Venegas, de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud suscrita por la señora Mary Rose Garbutt, Directora de Asuntos Comunitarios e Internacionales de la Dirección General de Aeropuertos, Transporte Aéreo y Servicios Satelitales del Ministerio de Infraestructura y Movilidad Sostenible del gobierno italiano, a la cual se adjunta el texto de un Memorando de Entendimiento, así como las últimas observaciones a la propuesta del Acuerdo de Servicios Aéreos entre Costa Rica e Italia.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0329-2022, de la Dirección General, y DGAC-DSO-TA-INF-036-2022, de la Unidad de Transporte Aéreo:

• Aprobar el texto del Memorando de Entendimiento, para que sea firmado.

• Aprobar el texto del Acuerdo de Servicios Aéreos propuesto.

• Designar al señor Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil, para que firme el Memorando de Entendimiento y rubrique el Acuerdo de Servicios Aéreos.

• Remitir lo resuelto a las autoridades competentes del Gobierno de la República Italiana para gestionar y tramitar lo correspondiente con ambos documentos.

• Instruir a la Unidad de Transporte Aéreo para que, posterior a la rúbrica del Acuerdo, se efectúen los trámites necesarios para el envío del Acuerdo de Servicios Aéreos al Ministerio de Relaciones Exteriores para que sea firmado. ACUERDO FIRME.

Al ser las 19:01 se retira de la sesión el señor Cristian Chinchilla Montes.

ARTÍCULO OCTAVO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0241-2022, del 10 de febrero del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo siguiente:

Primero. - Oficio DGAC-DSO-TA-INF-029-2022, del 08 de febrero del 2022, suscrito por los señores David Morales Espinoza, de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por el señor Roberto Esquivel Cerdas, apoderado generalísimo de la compañía Aero República S.A., para la modificación del itinerario de las operaciones en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría en la ruta Bogotá, Colombia–Ciudad de Panamá, Panamá–San José, Costa Rica y viceversa, efectivo del 30 de octubre del 2021 y hasta nuevo aviso.

Segundo: Oficios DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°258-2021, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°286-2021 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°027-2022, suscritos por los señores Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil, Luis Miranda Muñoz, subdirector general y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, dirigidos al señor Roberto Esquivel Cerdas, apoderado generalísimo de la compañía Aero República S.A, en los cuales se aprobaron las modificaciones de itinerarios de la Compañía Aero República S.A entre el 04 de noviembre del 2021 y hasta nuevo aviso.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0241-2022, de la Dirección General, y DGAC-DSO-TA-INF-029-2022, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°258-2021, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°286-2021 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°027-2022 de la Unidad de Transporte Aéreo:

Ratificar lo actuado por el señor Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil, comunicado mediante el oficio DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°286- 2021 y por el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil comunicado mediante los oficios, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°258-2021, DGACDSO-TA-OF-IT-N°027-2022 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°028 en los cuales se aprobaron las modificaciones de itinerarios de la Compañía Aero República S.A entre el 04 de noviembre del 2021 y hasta nuevo aviso. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO NOVENO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0244-2022, del 10 de febrero del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo siguiente:

Primero. - Oficio DGAC-DSO-TA-INF-028-2022, del 08 de febrero del 2022, suscrito por la señora Sandra Carranza Vega, de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por el señor Tomás Federico Nassar Pérez, en su condición de apoderado generalísimo de la compañía Delta Airlines para la autorización y la modificación de itinerarios en las rutas de su certificado de explotación, operaciones que rigen a partir del mes de septiembre hasta al 31 de marzo del 2022.

Segundo: Oficios DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°233-2021, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°285-2021 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°305-2021, suscritos por el señor Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, dirigidos al señor Tomás Federico Nassar Pérez, en su condición de apoderado generalísimo de la compañía Delta Airlines, en los cuales se aprobó la autorización y modificación de itinerarios para los servicios de pasajeros, carga y correo de la compañía Delta Airlines Inc., para el período del 31 de octubre del 2021 al 31 de marzo del 2022.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0244-2022, de la Dirección General, y DGAC-DSO-TA-INF-028-2022, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°233-2021, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°285-2021 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°305-2021 de la Unidad de Transporte Aéreo:

Ratificar lo actuado por el señor Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil, comunicado mediante los oficios DGAC-DSO-TA-OF-IT-233- 2021, DGAC-DSO-TA-OF-IT-285-2021 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-305-2021 en los cuales se aprobó la autorización y la modificación de itinerarios para los servicios de pasajeros, carga y correo de la compañía Delta Airlines Inc., para el período del 31 de octubre del 2021 al 31 de marzo del 2022. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO DÉCIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0238-2022, del 10 de febrero del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo siguiente:

Primero. - Oficio DGAC-DSO-TA-INF-027-2022, del 08 de febrero del 2022, suscrito por los señores David Morales Espinoza, de la Unidad de Transporte Aéreo y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por la señora Alina Nassar Jorge y y el señor Tomás Nassar Pérez, apoderados generalísimos de la compañía Aerovías del Continente Americano, S.A. para la autorización de los itinerarios para brindar el servicio de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo en la ruta Bogotá, Colombia – San José, Costa Rica – Bogotá, Colombia, efectivo del 01 de octubre del 2021 al 28 de febrero del 2022.

Segundo: Oficios DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°12-2022, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°015-2021, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°223-2021, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°240-2021, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°271-2021 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°311-2021, suscritos por el señor Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil; la señora Ana Patricia Gamboa Venegas, encargada a.i. de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, dirigidos a la señora Alina Nassar Jorge y al señor Tomás Nassar Pérez, apoderados generalísimos de la compañía Aerovías del Continente Americano, S.A. en los cuales se aprobaron los itinerarios de esa empresa en la ruta Bogotá – San José- Bogotá, entre el 01 de octubre del 2021 y el 28 de febrero del 2022.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0238-2022, de la Dirección General, y DGAC-DSO-TA-INF-027-2022, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°12-2022, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°015-2021, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°223-2021, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°240-2021, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°271-2021 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°311-2021 de la Unidad de Transporte Aéreo:

Ratificar lo actuado por el señor Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil, comunicado mediante los oficios DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°223-2021, DGACDSO-TA-OF-IT-N°240-2021, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°271-2021, DGAC-DSO-TAOF-IT-N°311-2021, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°012-2022, DGAC-DSO-TA-OF-ITN°015-2022 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°021-2022, en los cuales se aprobaron los itinerarios de la compañía Aerovías del Continente Americano, S. A., en la ruta Bogotá – San José-Bogotá, entre el 01 de octubre del 2021 y el 28 de febrero del 2022. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0234-2022, del 04 de febrero del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo siguiente:

Primero. - Oficio DGAC-DSO-TA-INF-026-2022, del 07 de febrero del 2022, suscrito por el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remite el informe referente a la solicitud presentada por el señor Mario Zamora Barrientos, representante de la compañía Servicios Aéreos Nacionales, S.A. (SANSA), para la modificación de las operaciones en los vuelos regulares comerciales de pasajeros, correo y carga, a partir del 22 de setiembre del 2021 y hasta el 30 de abril del 2022.

Segundo: Oficios DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°2216-2021 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°276-2021, suscritos por los señores Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, dirigidos al señor Mario Zamora Barrientos, representante de la compañía Servicios Aéreos Nacionales, S.A. (SANSA), en los cuales se aprobaron

los itinerarios de la compañía Servicios Aéreos Nacionales, S.A. (SANSA), en los aeropuertos internacionales Juan Santamaría, Daniel Oduber Quirós y Limón, entre el 22 de setiembre del 2021 y el 30 de abril del 2022.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0234-2022, de la Dirección General, y DGAC-DSO-TA-INF-026-2022, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°216-2021 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°276-2021, de la Unidad de Transporte Aéreo:

Ratificar lo actuado por el señor Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil, comunicado mediante los oficios DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°216-2021 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°276-2021, en los cuales se aprobaron los itinerarios de la compañía Servicios Aéreos Nacionales, S.A. (SANSA), en los aeropuertos internacionales Juan Santamaría, Daniel Oduber Quirós y Limón, entre el 22 de setiembre del 2021 y el 30 de abril del 2022. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0273-2022, del 15 de febrero del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo siguiente:

Primero. - Oficio DGAC-DSO-TA-INF-0031-2022, del 14 de febrero del 2022, suscrito por la señora Ana Patricia Gamboa Venegas, de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por el señor Rafael Sánchez Arroyo, en su calidad de director general para Costa Rica y Panamá de la compañía American Airlines, Inc., quien solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante diferentes escritos, la autorización para operar sus itinerarios de los vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, entre el 03 de marzo y el 04 de mayo del 2022.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0273-2022, de la Dirección General, y DGAC-DSO-TA-INF-031-2022, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Aprobar los itinerarios de la compañía American Airlines Inc, para brindar los servicios de pasajeros, carga y correo entre 03 de marzo y el 04 de mayo del 2022, tal y como se detalla:

AEROPUERTO INTERNACIONAL DANIEL ODUBER QUIRÓS

Vuelo	Ruta	Vigencia	Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Equipo
AA1383	MIA-LIR	Del 03 al 12 de marzo, 2022	1,2,3,4,5,6,7	14:14		738
AA594	LIR-MIA				15:23	
AA1377	MIA-LIR		1,2,3,4,5,6,7	12:46		738
AA1338	LIR-MIA				13:47	
AA2061	DFW-LIR		1,2,3,4,5,6,7	13:02		738
AA2060	LIR-DFW				14:02	
AA2231	AUS-LIR		2,4,6	12:00		738

8

AA1240	LIR-AUS				13:06	
AA1239	CLT-LIR		6,7	14:21		320
AA564	LIR-CLT				15:21	
AA367	JFK-LIR		6	12:50		738
AA772	LIR-JFK				13:55	
AA443	ORD-LIR		6	13:32		738
AA454	LIR-ORD				14:55	
AA1383	MIA-LIR	Del 13 de marzo al 04 de abril, 2022	1,2,3,4,5,6,7	13:14		738
AA594	LIR-MIA				14:23	
AA1377	MIA-LIR		1,2,3,4,5,6,7	11:46		738
AA1338	LIR-MIA				12:47	
AA2061	DFW-LIR		1,2,3,4,5,6,7	12:02		738
AA2060	LIR-DFW				13:02	
AA2231	AUS-LIR		2,4,6	11:00		738
AA1240	LIR-AUS				12:06	
AA1239	CLT-LIR		6,7	13:21		320
AA564	LIR-CLT				14:16	
AA367	JFK-LIR		6	11:50		738
AA772	LIR-JFK				12:55	
AA443	ORD-LIR		6	12:27		738
AA454	LIR-ORD				13:55	

Vuelo	Ruta	Vigencia	Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Equipo
AA2025	MIA-LIR		1,2,3,4,5,6,7	09:45		738
AA1238	LIR-MIA				10:50	
AA1377	MIA-LIR		1,2,4,5,7	11:27		319
AA1338	LIR-MIA				12:40	
AA1377	MIA-LIR		3,6	12:10		319
AA1338	LIR-MIA				13:00	
AA1383	MIA-LIR		1,3,4,5,6,7	13:03		319

AA594	LIR-MIA	Del 05 de abril al 04 de mayo, 2022			14:00	
AA1383	MIA-LIR		2	13:12		319
AA594	LIR-MIA				14:04	
AA1495	DFW-LIR		1,2,3,4,5,6,7	12:09		738
AA1436	LIR-DFW				13:15	
AA2135	AUS-LIR		2,4,6	10:36		738
AA1586	LIR-AUS				11:40	
AA1859	CLT-LIR		6	11:11		320
AA1240	LIR-CLT				12:06	
AA1859	CLT-LIR		7	11:16		320
AA1240	LIR-CLT				12:11	

Nota: Se estableció el siguiente acuerdo operacional entre la línea aérea y CORIPORT: AMERICAN 443/454 (ORD) - sábados 19 y 26 de marzo de 2022 (solicitado ETA 12:27 ETD 13:55)
Acuerdo Operacional: mantener 12:27 ETD 13:55 y esperar por posición a las 12:31 AMERICAN 1383/594 (MIA) - sábado 5 de marzo de 2022 (SOLICITADO ETA 14:14 ETD 15:23)
Acuerdo Operacional: mantener 14:14 ETD 15:23 y esperar por posición a las 14:16

AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA

Vuelo	Ruta	Vigencia	Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Equipo
AA1593	MIA-SJO	Del 03 al 12 de marzo, 2022	1,2,3,4,5,6,7	12:22		738
AA1600	SJO-MIA				13:26	
AA979	MIA-SJO		1,2,3,4,5,6,7	14:24		738
AA1788	SJO-MIA				15:30	

Vuelo	Ruta	Vigencia	Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Equipo
AA1353	MIA-SJO		1,2,3,4,5,6,7	21:15		738 (1)
AA1204	SJO-MIA				07:49	
AA1053	DFW-SJO		4,5,6,7	15:21		738
AA1080	SJO-DFW				16:25	
AA1053	DFW-SJO		1,2,3	13:40		738

AA1080	SJO-DFW				14:40	
AA865	JFK-SJO		1,2,3,4,5,6,7	23:28		738 (2)
AA2280	SJO-JFK				00:51	
AA1707	CLT-SJO		1,2,3,4,5,7	12:47		738
AA1706	SJO-CLT				13:50	
AA1707	CLT-SJO		6	13:21		738
AA1706	SJO-CLT				14:23	
AA1593	MIA-SJO	Del 13 de marzo, 2022 al 04 de abril, 2022	1,2,3,4,5,6,7	11:23		738
AA1600	SJO-MIA				12:26	
AA979	MIA-SJO		1,2,3,4,5,6,7	13:24		738
AA1788	SJO-MIA				14:26	
AA1353	MIA-SJO		1,2,3,4,5,6,7	20:15		738 (3)
AA1204	SJO-MIA				06:49	
AA1053	DFW-SJO		4,5,6,7	14:21		738
AA1080	SJO-DFW				15:25	
AA1053	DFW-SJO		1,2,3	12:40		738
AA1080	SJO-DFW				13:40	
AA865	JFK-SJO		1,2,3,4,5,6,7	22:28		738 (4)
AA2280	SJO-JFK				23:54	
AA1707	CLT-SJO		1,2,3,4,5,7	11:47		738
AA1706	SJO-CLT				12:47	
AA1707	CLT-SJO		6	12:21		738
AA1706	SJO-CLT				13:23	

1. El día 6 de marzo llega a las 21:45
2. El día 12 de marzo llega a las 22:52 y sale como vuelo 2910 SJO-JFK a las 23:53.
3. Los días domingo llega a las 20:45
4. Los días 25 y 26 de marzo sale a las 23:39

2.- Solicitar a la compañía apegarse en sus operaciones a los itinerarios autorizados por el CETAC (Art. 175 LGAC). En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de Operaciones de Aeris en

rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131, en el caso del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y en el caso del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós a la oficina de Operaciones de CORIPORT, al teléfono 2666-9600.

3.- Acatar todas las medidas y protocolos que con el fin de evitar la propagación del COVID- 19 se hayan tomado por parte del Estado costarricense, de acuerdo al decreto N° 42690- MGP-S "Medidas Migratorias Temporales en El Proceso de Reapertura de Fronteras en el Marco del Estado de Emergencia Nacional Sanitaria por El Covid-19". En ese sentido, se le debe recordar a los pasajeros que arriben a Costa Rica que deberán completar previamente el formulario disponible en el enlace https://salud.go.cr/."

4.- Notifíquese al señor Rafael Sánchez Arroyo, representante de la compañía American Airlines S.A., al correo electrónico rafael.sanchez@aa.com. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0245-2022, del 10 de febrero del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-DSO-TA-INF-030-2022, del 09 de febrero del 2022, suscrito por la señora Sandra Carranza Vega, de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud para la aprobación del aumento de tarifas de la compañía CPEA FLIGHT SCHOOL S.A.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0245-2022, de la Dirección General y DGAC-DSO-TA-INF-OF-030-2022, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Autorizar a la compañía CPEA FLIGHT SCHOOL S.A. el registro de las tarifas en dólares de Estados Unidos, así como sus condiciones a partir de la aprobación del CETAC, tal como se detalla:

Tarifa hora de vuelo avión	Equipo	Regulaciones
$185 y $220	Piper Cherokee	Cubre costos de seguros, instructor, combustible, gastos de mantenimiento, costos administrativos, no incluye canon por aterrizaje extra.

2.- Recordar a la compañía que cualquier cambio en las tarifas debe ser aprobado por el CETAC para su posterior registro. (Artículo 162 Ley General de Aviación Civil) con al menos 30 días naturales de anticipación a su entrada en vigor.

3.- Notifíquese al señor Hugo Miranda Sánchez, representante de la compañía CPEA FLIGHT SCHOOL S.A., al correo info@flycpea.com, hmiranda@flycpea.com. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0274-2022, del 15 de febrero del 2022, presenta para conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-DSO-TA-INF-032-2022, del 14 de febrero del 2022, suscrito por los señores David Morales Espinoza, de la Unidad de Transporte Aéreo y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que solicitan la aprobación del programa de código compartido entre Aerovías del Continente Americano y la compañía Panameña de Aviación (COPA), a partir de la aprobación del CETAC y hasta nuevo aviso.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0274-2022, de la Dirección General y DGAC-DSO-TA-INF-OF-032-2022, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Autorizar la actualización del programa de vuelos en código compartido entre la Compañía Panameña de Aviación y Aerovías del Continente Americano, S.A, a partir de la aprobación del CETAC y hasta nuevo aviso, según el siguiente detalle:

ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO COMPARTIDO

COPA- AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO, S. A

Operador	Vuelo		Frecuencia	Ruta
	Regular	Compartido		
COPA	CM465	AV6700	Diario	SJO-PTY
	CM392	AV6702		SJO-PTY
	CM796	AV6710		SJO-PTY
	CM193	AV6714		SJO-PTY
	CM145	AV6718	3,4,5,6	SJO-PTY
	CM115	AV6720	Diario	SJO-PTY
	CM787	AV6701		PTY-SJO
	CM192	AV6703		PTY-SJO
	CM795	AV6713		PTY-SJO
	CM116	AV6715	2,3,4,5,6,7	PTY-SJO
	CM391	AV6719	Diario	PTY-SJO
	CM162	AV6721		PTY-SJO

Nota: 1) Opera con las horas de operación que mantenga aprobados COPA según sus necesidades operativas y comerciales. **2)** Opera con elequipo autorizado ante la DGAC.

2.- Notifíquese al señor Tomás Federico Nassar Pérez, apoderado generalísimo de la Compañía Aerovías del Continente Americano S.A., al correo electrónico aviation@nassarabogados.com y al señor Roberto Esquivel Cerdas, apoderado generalísimo de COPA, a los correos: resquivel@ollerabogados.com; jprado@ollerabogados.com y larredondo@ollerabogados.com. ACUERDO FIRME

B– UNIDAD DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-053-2022, del 11 de enero del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-DFA-RH-OF-0011-2022, del 11 de enero del 2022, suscrito por la señora Sandra López Madrigal, jefe a.i. de la Unidad Gestión Institucional de Recursos Humanos, en el que remite el informe relacionado con la solicitud de exoneración de marca del servidor José Víquez Villalobos, portador de la cédula de identidad número 4-0184-0381, funcionario de la Unidad de Navegación Aérea, con fundamento en el artículo 64, inciso a), del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-053-2022, de la Dirección General y DGAC-RH-OF-011-2022, de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 02, a la cual se le asigna el número 0043-2022, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 0043-2022 que resuelve:

1.- Otorgar el beneficio de exoneración del registro de marca por medios electrónicos al funcionario José Víquez Villalobos, portador de la cédula de identidad número 4-0184-0381, a partir del día 28 de febrero del 2022.

2.- Se instruye a la Dirección General de Aviación Civil para realizar las gestiones administrativas pertinentes.

3.- Notifíquese al correo electrónico jviquez@dgac.go.cr, con copia a jrios@dgac.go.cr .

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2163-2021, del 19 de noviembre del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-DFA-RH-OF-0841-2021, del 19 de noviembre del 2021, suscrito por la señora Sandra López Madrigal, jefe a.i. de la Unidad Gestión Institucional de Recursos Humanos, en el que remite el informe relacionado con la solicitud de exoneración de marca del servidor Ricardo José Jiménez Paniagua, portador de la cédula de identidad número 1-0835-0781, funcionario de la Unidad de Accidentes e Incidentes, con fundamento en el artículo 64, inciso a), del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2163-2021, de la Dirección General y DGAC-RH-OF-0841-2021, de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 03, a la cual se le asigna el número 0044-2022, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 0044-2022 que resuelve:

1.- Otorgar el beneficio de exoneración del registro de marca por medios electrónicos, al funcionario Ricardo José Jiménez Paniagua, portador de la cédula de identidad número 1-0835-0781, a partir del día 28 de febrero del 2022.

2.- Se instruye a la Dirección General de Aviación Civil para realizar las gestiones administrativas pertinentes.

3.- Notifíquese al correo electrónico rjimenez@dgac.go.cr, con copia a lmiranda@dgac.go.cr .

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-046-2022, del 11 de enero del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-DFA-RH-OF-007-2022, del 11 de enero del 2022, suscrito por la señora Sandra López Madrigal, jefe a.i. de la Unidad Gestión Institucional de Recursos Humanos, en el que remite el informe relacionado con la solicitud de exoneración de marca por medios electrónicos, a favor de la servidora Sandra Murillo Vargas, portadora de la cédula de identidad número 2-0551-0590, funcionaria de la Unidad de

Navegación aérea, con fundamento en el artículo 64, inciso a), del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-046-2022, de la Dirección General y DGAC-RH-OF-007-2022, de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 04, a la cual se le asigna el número 0045-2022, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 0045-2022 que resuelve:

1.- Otorgar el beneficio de exoneración del registro de marca por medios electrónicos a la funcionaria Sandra Murillo Vargas, portadora de la cédula de identidad número 2-0551-0590, a partir del día 28 de febrero del 2022.

2.- Se instruye a la Dirección General de Aviación Civil para realizar las gestiones administrativas pertinentes.

3.- Notifíquese al correo electrónico smurillo@dgac.go.cr, con copia a jrios@dgac.go.cr .

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2317-2021, del 20 de diciembre del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-DFA-RH-OF-0919-2021, del 20 de diciembre del 2021, suscrito por la señora Sandra López Madrigal, jefe a.i. de la Unidad Gestión Institucional de Recursos Humanos, en el que remite el informe relacionado con la solicitud de exoneración de marca del servidor Andrés Esteban Venegas Campos, portador de la cédula de identidad número 2-609-565, funcionario de la Unidad de Navegación Aérea, con fundamento en el artículo 64, inciso a), del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2317-2021, de la Dirección General y DGAC-RH-OF-0919-2021, de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 05, a la cual se le asigna el número 0046-2022, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 0046-2022 que resuelve:

1.- Otorgar el beneficio de exoneración del registro de marca por medios electrónicos al funcionario Andrés Esteban Venegas Campos, portador de la cédula de identidad número 2-609-565, a partir del día 28 de febrero del 2022.

2.- Se instruye a la Dirección General de Aviación Civil para realizar las gestiones administrativas pertinentes.

3.- Notifíquese al correo electrónico avenegas@dgac.go.cr, con copia a mhidalgo@dgac.go.cr

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2316-2021, del 20 de diciembre del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-DFA-RH-OF-0917-2021, del 20 de diciembre del 2021, suscrito por la señora Sandra López Madrigal, jefe a.i. de la Unidad Gestión Institucional de Recursos Humanos, en el que remite el informe relacionado con la solicitud de exoneración del registro de marca por medios electrónicos a favor del servidor Jorge Arturo Cascante Sandí, portador de la cédula de identidad número 1-1069-339, funcionario de la Unidad de Navegación Aérea, con fundamento en el artículo 64, inciso a), del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2316-2021, de la Dirección General y DGAC-RH-OF-0917-2021, de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 06, a la cual se le asigna el número 0047-2022, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 0047-2022 que resuelve:

1.- Otorgar el beneficio de exoneración del registro de marca por medios electrónicos al funcionario Jorge Arturo Cascante Sandí, portador de la cédula de identidad número 1-1069-339, a partir del día 28 de febrero del 2022.

2.- Se instruye a la Dirección General de Aviación Civil para realizar las gestiones administrativas pertinentes.

3.- Notifíquese al correo electrónico jcascantes@dgac.go.cr, con copia a mhidalgo@dgac.go.cr

ARTÍCULO VIGÉSIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2338-2021, del 22 de diciembre del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-DFA-RH-OF-0931-2021, del 22 de diciembre del 2021, suscrito por la señora Sandra López Madrigal, jefe a.i. de la Unidad Gestión Institucional de Recursos Humanos, en el que remite el informe relacionado con la solicitud de exoneración del registro de marca por medios electrónicos a favor del servidor Jenaro Pérez Vargas, portador de la cédula de identidad número 1-0917-0411, funcionario de la Unidad de Navegación Aérea, con fundamento en el artículo 64, inciso a), del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2338-2021, de la Dirección General y DGAC-RH-OF-0931-2021, de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 07, a la cual se le asigna el número 0048-2022, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 0048-2022 que resuelve:

1.- Otorgar el beneficio de exoneración del registro de marca por medios electrónicos al funcionario Jenaro Pérez Vargas, portador de la cédula de identidad número 1-0917-0411, a partir del día 28 de febrero del 2022.
2.- Se instruye a la Dirección General de Aviación Civil para realizar las gestiones administrativas pertinentes.

3.- Notifíquese al correo electrónico jperezv@dgac.go.cr, con copia a srodriguezr@dgac.go.cr

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-052-2022, del 11 de enero del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-DFA-RH-OF-010-2022, del 11 de enero del 2022, suscrito por la señora Sandra López Madrigal, jefe a.i. de la Unidad Gestión Institucional de Recursos Humanos, en el que remite el informe relacionado con la solicitud de exoneración del registro de marca por medios electrónicos a favor del servidor Jeffry Villalobos Monge, portador de la cédula de identidad número 1-1111-0035, funcionario de la Unidad de Navegación Aérea, con fundamento en el artículo 64, inciso a), del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-052-2022, de la Dirección General y DGAC-RH-OF-010-2022, de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 08, a la cual se le asigna el número 0049-2022, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 0049-2022 que resuelve:

1.-Otorgar el beneficio de exoneración del registro de marca por medios electrónicos al funcionario Jeffry Villalobos Monge, portador de la cédula de identidad número 1-1111-0035, a partir del día 28 de febrero del 2022.

2.-Se instruye a la Dirección General de Aviación Civil para realizar las gestiones administrativas pertinentes.

3.-Notifíquese al correo electrónico jvillalobos@dgac.go.cr con copia a jrios@dgac.go.cr

C.- DEPARTAMENTO DE OPERACIONES AERONÁUTICAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0270-2022, del 17 de febrero del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-DSO-OPS-OF-0244-2022-2022, del 15 de febrero del 2022, suscrito por el señor Erick Sagrera Peña, jefe del Departamento de Operaciones Aeronáuticas, en el que remite el informe de la solicitud de información con respecto a la operación de un helicóptero Robinson R66, aparentemente con matrícula TI BET (no visible en las imágenes), en un área de aterrizaje a la entrada de Playa Conchal Resort.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0270-2022, de la Dirección General y DGAC-DSO-OP-OF-0244-2022, del Departamento de Operaciones Aeronáuticas:

Dar por recibido el informe DGAC-DSO-OP-OF-0244-2022, referente a la solicitud de información con respecto a la operación de un helicóptero Robinson R66, aparentemente con matrícula TI BET, en un área de aterrizaje a la entrada de

Playa Conchal Resort y solicitar a la Administración facilitar los documentos legibles, debido a que los presentados en el informe son ilegibles.

SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS DIECINUEVE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS

OLMAN ELIZONDO MORALES

WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ

DANIEL ARAYA BARQUERO

SOFÍA BEATRIZ GARCÍA ROMERO

GONZALO COTO FERNÁNDEZ

GUSTAVO ALVARADO CHAVES

KARLA BARAHONA MUÑOZ

Anexo N° 1

AGENDA
JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
SESIÓN ORDINARIA No. 14-2022

AGENDA:	Sesión ordinaria No. 14-2022
Lugar:	Sesión virtual. Plataforma *Microsoft Teams*
Fecha:	23 de febrero del 2022
Hora:	5:00 p.m.

Se convoca a reunión a los señores miembros del CETAC

Sr. Olman Elizondo Morales	Presidente CETAC
Sr. William Rodríguez López	Vicepresidente CETAC
Sra. Sofía Beatriz García Romero	Secretaria CETAC
Sra. Karla Barahona Muñoz	Directora CETAC
Sr. Daniel Araya Barquero	Director CETAC
Sr. Gustavo Alvarado Chaves	Director CETAC
Sr. Gonzalo Gerardo Coto Fernández	Director CETAC
Sr. Álvaro Vargas Segura	Director General
Sr. Luis Miranda Muñoz	Subdirector General
Sr. Óscar Serrano Madrigal	Auditor General

Al asesor

Sr. Mauricio Rodríguez Fallas	Jefe de la Asesoría Jurídica

Secretaria

Sra. Karol Barrantes Bogantes	Secretaria de actas

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA

II.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN NO. 12-2022

III.- ÓRGANO DIRECTOR DE PROCEDIMIENTO

1.- Informe final del órgano director de procedimiento disciplinario contra el señor Leonardo González Herrera.

.

IV.- ÓRGANO FISCALIZADOR

1.- Informe relacionado con el recurso de reconsideración interpuesto por Aeris Holding Costa Rica, en contra del artículo segundo de la sesión ordinaria 72-2021, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 22 de setiembre del 2021.

V.- CONCESIÓN AIDOQ

1.- Informe relacionado con el requerimiento de CORIPORT para el pago pendiente de los impuestos de salida del 2021.

2.- Informe del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber, referente a la información financiera del IV trimestre del 2021.

VI.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A.- UNIDAD TRANSPORTE AÉREO

A.1- Informe relacionado con la solicitud por correo electrónico suscrito por la señora Mary Rose Garbutt, Directora de Asuntos Comunitarios e Internacionales, de la Dirección General de Aeropuertos, Transporte Aéreo y Servicios Satelitales del ministerio de Infraestructura y Movilidad Sostenible del Gobierno Italiano, en el cual se adjunta el texto de un Memorando de Entendimiento, así como las últimas observaciones a la propuesta del Acuerdo de Servicios Aéreos entre Costa Rica e Italia.

A.2.- Informe referente con la solicitud para la modificación del itinerario de las operaciones en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría en la ruta Bogotá, Colombia–Ciudad de Panamá, Panamá–San José, Costa Rica y viceversa de la compañía Aero República S.A

A.3.- Informe relacionado con la solicitud de la compañía Delta Airlines Inc, para la autorización y modificación de itinerarios en las rutas de su certificado de explotación, operaciones que rigen a partir del mes de septiembre hasta al 31 de marzo del 2022.

A.4.- Informe relacionado con la solicitud para la autorización de operación de los itinerarios para brindar el servicio de transporte aéreo regular internacional de pasajeros carga y correo en la ruta Bogotá, Colombia – San José, Costa Rica – Bogotá, Colombia, efectivo del 01 de octubre del 2021 al 28 de febrero del 2022, de la compañía Aerovías del Continente Americano, S.A.

A.5.- Informe relacionado con la solicitud de la compañía Servicios Aéreos Nacionales, S.A. (SANSA), la autorización para la modificación de las operaciones en los vuelos regulares comerciales de pasajeros, correo y carga a partir del 22 de setiembre del 2021 y el 30 de abril del 2022.

A.6.- Informe relacionado con la solicitud de la autorización para operar sus itinerarios de los vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, entre el 03 de marzo del 2022 al 04 de mayo del 2022, de la compañía American Airlines, Inc.

A.7.- Informe relacionado con la solicitud para la aprobación del aumento de tarifas, de la compañía CPEA FLIGHT SCHOOL S.A

A.8.- Informe relacionado con la solicitud de la aprobación del programa de código compartido entre Aerovías del Continente Americano y la compañía Panameña de Aviación (COPA), a partir de la aprobación del CETAC y hasta nuevo aviso.

B.- UNIDAD DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS

B.1.- Informe relacionado con la solicitud de exoneración de marca del servidor José Víquez Villalobos, portador de la cédula de identidad número 4-0184-0381, funcionario de Unidad de Navegación Aérea, con fundamento en el artículo 64 inciso a) del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

B.2.- Informe relacionado con la solicitud de exoneración de marca del servidor Ricardo José Jiménez Paniagua, portador de la cédula de identidad número 1-0835-0781, funcionario de la Unidad de accidentes e Incidentes, con fundamento en el artículo 64 inciso b) del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

B.3.- Informe relacionado con la solicitud de exoneración de marca por medios electrónicos, a favor de la servidora Sandra Murillo Vargas, portadora de la cédula de identidad número 2-0551-0590, funcionaria de la Unidad de la Unidad de Navegación Aérea, con fundamento en el artículo 64 inciso a) del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

B.4.- Informe relacionado con la solicitud de exoneración de marca del servidor Andrés Esteban Venegas Campos, portador de la cédula de identidad número 2-609-565, funcionario de la Unidad de Navegación Aérea, con fundamento en el artículo 64 inciso a) del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

B.5.- Informe relacionado con la solicitud exoneración de marca del registro de marca por medios electrónicos, a favor del servidor Jorge Arturo Cascante Sandí, portador de la cédula de identidad número 1-1069-339, funcionario de la Unidad de Navegación Aérea, con fundamento en el artículo 64 inciso a) del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

B.6.- Informe relacionado con la solicitud de exoneración del registro de marca por medios electrónicos, a favor del (la) servidor (a) Jenaro Pérez Vargas, portador de la cédula de identidad número 1-0917-0411, funcionario de la Unidad de Navegación Aérea, con fundamento en el artículo 64 inciso a) del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

B.7.- Informe relacionado con la solicitud de exoneración del registro de marca por medios electrónicos, a favor del (la) servidor (a) Jeffry Villalobos Monge, portador de la cédula de identidad número 1-1111-0035, funcionario de la Unidad de Navegación Aérea, con fundamento en el artículo 64 inciso a) del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

C.- DEPARTAMENTO DE OPERACIONES AERONAUTICAS

C.1-Informe relacionado con la solicitud de información con respecto a la operación de un helicóptero Robinson R66 aparentemente con matrícula TI BET (no visible en las imágenes) en un área de aterrizaje a la entrada de Playa Conchal Resort

VII.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

VIII.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

Anexo N° 2

N°.0042-2022. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 17:43 horas del 23 de febrero dos mil veintidós.

Se conoce Informe final procedimiento administrativo disciplinario en contra del funcionario Leonardo González Herrera, portador de la cédula de identidad número 1-1326-0681.

ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Al ser las 15:45 horas del día 21 de febrero del 2022.

Estando nombrado el Órgano Director del Procedimiento Administrativo Disciplinario, por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante el artículo séptimo de la sesión ordinaria número 75-2021 de fecha 04 de octubre de 2021 tendiente a determinar la verdad real de los hechos y las eventuales responsabilidades administrativas del servidor Leonardo Gonzalez Herrera, portador de la cédula de identidad número 1-1326-0681, funcionario de la Dirección General de Aviación Civil destacado en la torre de control del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría por las presuntas faltas de omitir del deber de informar a su superior inmediato sobre la existencia de las siguientes incapacidades emitidas por la Caja Costarricense de Seguro Social en los meses de mayo, junio y julio de 2021 aunado a presentarse a laborar a los turnos de trabajo asignados en la Torre de Control del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría estando inhabilitado, por encontrarse incapacitado por la Caja Costarricense de Seguro Social.

De esta forma, con base en los principios fundamentales de eficiencia y transparencia, que obligan a la Administración en la prestación del servicio público, en aplicación y respeto de los principios constitucionales que integran del debido proceso y conforme a tal, establecer las medidas correctivas pertinentes, se procedió a iniciar el Procedimiento Administrativo Ordinario Disciplinario en contra del servidor Leonardo González Herrera, portador de la cédula de identidad número 1-1326-0681.

I. ***RESULTANDO:***

Primero: Que mediante oficio número DGAC-DFA-RH-RL-OF-015-2021, suscrito por la señora Tatiana González Rodríguez, funcionaria del Proceso de Gestión de Relaciones Laborales de la Unidad Gestión Institucional de Recursos Humanos de la Dirección General de Aviación Civil y DGAC-DFA-RH-OF-0716-

2021, suscrito por la señora Sandra López Madriz, encargada del proceso Análisis y clasificación de puestos de la Unidad Gestión Institucional de Recursos Humanos de la Dirección General de Aviación Civil, rinden informe final de la investigación preliminar realizada por presuntas irregularidades con ocasión de incapacidades emitidas del señor Leonardo González Herrera, funcionario de la Torre Control del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría. (folios 133 a 146 del expediente administrativo de la investigación preliminar).

SEGUNDO: Que, mediante oficio número DGAC-AJ-OF-1239-2021 del 30 de septiembre de 2021, la Asesoría Jurídica de esta institución, emitió Criterio legal sobre investigación preliminar indicada en el oficio número DGAC-DFA-RH-RL-OF-015-2021, suscrito por la señora Tatiana González Rodríguez, funcionaria del Proceso de Relaciones Humanas y Sociales y recomendación de medidas cautelares durante el desarrollo del procedimiento administrativo. (folios 147 a 151 del expediente administrativo de la investigación preliminar)

TERCERO: Que mediante Artículo séptimo de la Sesión Ordinaria 75-2021 de fecha 04 de octubre de 2021, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó lo siguiente:

"1) Atender las recomendaciones contenidas en el oficio número DGAC-DFA-RH-RL-OF-015-2021 del 20 de setiembre de 2021, suscrito por la señora Tatiana González Rodríguez, funcionaria del Proceso de Relaciones Humanas y Sociales de la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos, en cuanto a ordenar un procedimiento administrativo ordinario en contra del señor Leonardo González Herrera, portador de la cédula de identidad número 1-1326-0681, funcionario del Departamento de Servicios de Navegación Aérea, por las supuestas irregularidades y tipificación establecidas en dicho documento. Para tal efecto, el órgano director deberá sujetarse al procedimiento administrativo ordinario establecido en los artículos 308 y siguientes de la Ley de Administración Pública, además, deberá rendir, dentro del plazo establecido, un informe final con recomendaciones.

2) Nombrar órgano director del procedimiento a la señora Ana Irene Vega Sánchez y al señor Daniel Saborío Valverde, funcionarios de la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

3) Una vez que se resuelva este procedimiento administrativo disciplinario, considerando los resultados de este, se valorará remitir copia de la resolución final a la Caja Costarricense del Seguro Social, para lo de su competencia.

4) Suspender laboralmente con goce de salario al señor González Herrera, mientras se desarrolla el debido proceso, lo anterior, debido a que en la investigación preliminar, según los oficios números DGAC-DFA-RH-OF-014-2021 y DGAC-DFA-RH-RL-OF-015-2021 citados, folio 83 al 151, se tomó declaraciones a compañeros y jefaturas de este, por lo cual, la permanencia del funcionario en su puesto de trabajo, mientras se desarrolla el procedimiento administrativo disciplinario, podría ocasionar interferencias y conflictos internos con los compañeros, viéndose afectado el servicio público que se brinda en la Torre de Control del Aeropuerto Juan Santamaría, la seguridad operacional y el desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario. Este acuerdo debe notificarse al señor González Herrera al correo electrónico lgonzalezh@dgac.go.cr, además, comunicar al señor Fernando Naranjo Elizondo, jefe del Departamento de Navegación Aérea, por medio del correo electrónico fnaranjo@dgac.go.cr." (folio 153 del expediente administrativo de la investigación preliminar)

CUARTO: Que en fecha 15 de octubre de 2021 al ser las 9:15 horas los miembros del órgano director se apersonaron al edificio Radar del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, con el fin de diligenciar la notificación personal en su lugar de trabajo al señor Leonardo Gonzalez Herrera, cédula de identidad número 1-1326-0681 de la resolución denominada "Resolución número 01-2021-ODP de las ocho horas del día quince de octubre de dos mil veintiuno. Auto de Apertura de Procedimiento Administrativo, seguido contra el funcionario: Leonardo Gonzalez Herrera, cédula de identidad número 1-1326-0681", sin embargo, el señor Gonzalez Herrera no se apersono al lugar.

QUINTO: Que al ser las diez horas treinta minutos del 15 de octubre de 2021, el órgano director se apersono en vehículo oficial de la Dirección General de Aviación Civil a la dirección registrada ante la Dirección General de Aviación Civil de la casa de habitación del señor González Herrera en la provincia de Alajuela, específicamente de la Asociación al niño con Amor 300 metros Norte casa mano derecha muro de cemento, con el fin de diligenciar en su casa de habitación la notificación personal al señor Leonardo González Herrera, cédula de identidad número 1-1326-0681 de la resolución denominada "Resolución número 01-2021-ODP de las ocho horas del día quince de octubre de dos mil veintiuno. Auto de Apertura de Procedimiento Administrativo, seguido contra el funcionario: Leonardo González Herrera, cédula de identidad número 1-1326-0681", sin embargo, después no fue posible puesto que no abrieron el portón.

SEXTO: Que en fecha 18 de octubre de 2021 al ser las 9:30 horas los miembros del órgano director en compañía de la licenciada Vielka Sossa Obando funcionaria en ese entonces de la asesoría jurídica de la Dirección General de Aviación Civil se apersonan a la dirección registrada ante la Dirección General de Aviación Civil de la casa de habitación del señor Gonzalez Herrera en la provincia de Alajuela, específicamente de la Asociación al niño con Amor 300 metros Norte casa mano derecha muro de cemento, con el fin de diligenciar en su casa de habitación la notificación personal al señor Leonardo González Herrera, cédula de identidad número 1-1326-0681 de la resolución denominada "Resolución número 01-2021-ODP de las ocho horas del día quince de octubre de dos mil veintiuno. Auto de Apertura de Procedimiento Administrativo, seguido contra el funcionario: Leonardo González Herrera, cédula de identidad número 1-1326-0681", sin embargo, después no fue posible puesto que no abrieron el portón.

SÉPTIMO: Que en fecha 19 de octubre de 2021 al ser las 9:00 horas los miembros del órgano director en compañía de la licenciada Vielka Sossa Obando funcionaria en ese entonces de la asesoría jurídica de la Dirección General de Aviación Civil se apersonaron al edificio Radar del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, con el fin de diligenciar la notificación personal en su lugar de trabajo al señor Leonardo González Herrera, cédula de identidad número 1-1326-0681 de la resolución denominada "Resolución número 01-2021-ODP de las ocho horas del día quince de octubre de dos mil veintiuno. Auto de Apertura de Procedimiento Administrativo, seguido contra el funcionario: Leonardo González Herrera, cédula de identidad número 1-1326-0681", sin embargo, el señor González Herrera no se apersono al lugar.

OCTAVO: Que en fecha 19 de octubre de 2021 al ser las 10:00 horas los miembros del órgano director en compañía de la licenciada Vielka Sossa Obando funcionaria en ese entonces de la asesoría jurídica de la Dirección General de Aviación Civil se apersonan a la dirección registrada ante la Dirección General de Aviación Civil de la casa de habitación del señor González Herrera en la provincia de Alajuela, específicamente de la Asociación al niño con Amor 300 metros Norte casa mano derecha muro de cemento, con el fin de diligenciar en su casa de habitación la notificación personal al señor Leonardo González Herrera, cédula de identidad número 1-1326-0681 de la resolución denominada "Resolución número 01-2021-ODP de las ocho horas del día quince de octubre de dos mil veintiuno. Auto de Apertura de Procedimiento Administrativo, seguido contra el funcionario: Leonardo González Herrera, cédula de identidad número 1-1326-0681", sin embargo, después no fue posible puesto que no abrieron el portón.

NOVENO: Que en fecha 19 de octubre de 2021 mediante resolución número dos de las trece horas treinta minutos el órgano director acuerda en concordancia con el artículo 267 de la Ley General de la Administración Pública se acuerda habilitar en un horario de 06:00 a las 17:00 horas para la efectiva notificación.

DÉCIMO: Que en fecha 21 de octubre de 2021 al ser las 7:01 horas la licenciada Ana Irene Vega Sánchez miembro del órgano director se apersona en vehículo oficial a la dirección registrada ante la Dirección General de Aviación Civil de la casa de habitación del señor González Herrera en la provincia de Alajuela, específicamente de la Asociación al niño con Amor 300 metros Norte casa mano derecha muro de cemento, con el fin de diligenciar en su casa de habitación la notificación personal la cual se realiza de forma efectiva por medio de su esposa la señora Johanna Álvarez Araya quien se niega a firmar, sin embargo se dejan las copias respectivas

UNDÉCIMO: Que mediante resolución número 03-2020-ODP de las once horas del veintiuno de octubre de dos mil veintiuno se asigna como presidente de este Órgano al señor Daniel Saborío Valverde (folio 180 del expediente administrativo de la investigación preliminar).

DÉCIMO SEGUNDO: Que mediante resolución número de cinco fecha 10 de noviembre de 2021 de las trece horas, se procede a conocer documento remitido por el Señor Wagner Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la unidad de asesoría jurídica se lee el documento de fecha 12 de julio del año 2021 otorgado por el Juzgado de Violencia Domestica del I circuito judicial de Alajuela el cual contiene medidas de protección por violencia doméstica contra Leonardo Esteban González Herrera a favor de la señora Johanna Álvarez Araya al conocerse el documento y en virtud de que el señor González Herrera se encuentra incapacitado se toma el acuerdo de notificar del procedimiento administrativo por medio de edicto en el diario oficial la gaceta, ya que se tiene por demostrado que es materialmente imposible encontrarlo en las direcciones que tiene consignadas en nuestros registros.

DÉCIMO TERCERO: Que el traslado de cargos fue notificado al funcionario Leonardo González Herrera mediante resolución numero 06-2021 denominada "Auto de apertura de procedimiento administrativo" mediante gaceta número 223 de fecha jueves 18 de noviembre de 2021, gaceta número 224 de fecha viernes 19 de

noviembre de 2021 y gaceta número 225 de fecha lunes 22 de noviembre de 2021, fijando fecha de audiencia para el día 4 de enero de 2022. (folios 203 a la 216 del expediente administrativo de la investigación preliminar)

DÉCIMO CUARTO: Que la audiencia fue señalada inicialmente para el martes 04 de enero del 2022, sin embargo, fue necesario hacer nuevos señalamientos, por lo tanto, mediante resolución 12 de las 15:00 horas del 31 de enero de 2022 quedó señalada finalmente para el viernes 04 de febrero de 2022 a las 9:00 horas.

DÉCIMO QUINTO: Que mediante, correo electrónico de fecha 06 de enero de 2022 el señor Leonardo González Herrera presentó incidente de nulidad contra la notificación y recusación del órgano director. (folios 224 a la 228 del expediente administrativo de la investigación preliminar).

DÉCIMO SEXTO: Que mediante, artículo tercero de la sesión ordinaria 01-2022 de fecha 10 de enero de 2022, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó lo siguiente:

"1) Rechazar la recusación interpuesta por el investigado el señor Leonardo González Herrera, por cuanto en el trámite del expediente se han seguido las normas aplicables y no existen motivos para declarar que han existido dudas justificadas respecto a la imparcialidad u objetividad del Órgano director.

2) Ordenar que se continúe con el trámite del Procedimiento hasta el rendimiento de la recomendación final.

3) Notificar al señor Leonardo González Herrera por medio de correo electrónico: calderonsolislegal69@gmail.com y subsidiariamente: lgonzalezh@dgac.go.cr "(folio 235 del expediente administrativo de la investigación preliminar).

Que mediante resolución número 09-ODP de las diez horas con treinta minutos del 12 de enero de 2022 se conoce y da respuesta al incidente de nulidad interpuesto contra la resolución 06-2021 de las quince horas del diez de noviembre de 2021. (folios 238 al 240 del expediente administrativo de la investigación preliminar).

DÉCIMO SÉPTIMO: Que mediante resolución número 10-ODP de las ocho horas con treinta minutos del 19 de enero de 2022 se le notifica al señor Leonardo González Herrera nueva fecha para realización de audiencia

oral y privada del procedimiento administrativo disciplinario seguido en su contra para el miércoles 26 de enero de 2022 a las 10 horas).

DÉCIMO OCTAVO: Que como consta en el expediente en fecha 21 de enero de 2022 el señor Leonardo González Herrera se apersonó a la asesoría jurídica de la Dirección General de Aviación Civil con el fin de fotocopiar el expediente de marras.(folios 242 a la 245 del expediente administrativo de la investigación preliminar).

DÉCIMO NOVENO: Que mediante resolución número 11-ODP de las diez horas del 25 de enero de 2022 se le notifica al señor Leonardo González Herrera la imposibilidad material por parte del órgano director para llevar a cabo la audiencia oral y privada del procedimiento administrativo disciplinario en virtud de que uno de sus miembros se encuentra incapacitado.

DUODÉCIMO: Que mediante resolución número 12-ODP de las quince horas del 31 de enero de 2022 se le notifica al señor Leonardo González Herrera nueva fecha para realización de audiencia oral y privada del procedimiento administrativo disciplinario seguido en su contra para el día viernes 04 de febrero de 2022 a las nueve horas.

DUODÉCIMO PRIMERO: En hora y fecha señalada según artículo 315 de la Ley General de la Administración Pública se realiza audiencia oral y privada del procedimiento administrativo disciplinario seguido en contra del funcionario Leonardo Gonzalez Herrera.

DUODÉCIMO SEGUNDO: Que en fecha viernes 4 de febrero de 2022 a las 16 horas con 10 minutos el señor Leonardo González Herrera, solicita nueva citación para audiencia por encontrarse incapacitado.

DUODÉCIMO TERCERO: Que mediante resolución número 13-ODP de las quince horas veinte minutos del 08 de febrero de 2022 se le notifica al señor Leonardo Gonzalez Herrera que se tiene como no justificada su ausencia a la audiencia oral y privada del procedimiento administrativo disciplinario seguido su contra.

DUODÉCIMO CUARTO: Que en fecha 09 de febrero de 2022 por medio de correo electrónico de las trece horas y cuarenta y cuatro minutos el señor Leonardo Gonzalez Herrera presenta recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución número 13.

DUODÉCIMO QUINTO: Que mediante resolución número 14-ODP de las catorce horas del 16 de febrero de 2022 se le notifica al señor Leonardo González Herrera respuesta del recurso de revocatoria presentado contra la resolución número 13.

DUODÉCIMO SEXTO: En fecha 18 de febrero de 2022 el señor Leonardo González Herrera, presenta ante la ventanilla única de la Dirección General de Aviación Civil formal recurso de excepción de prescripción.

DUODÉCIMO SÉPTIMO: En fecha 21 de febrero de 2021, se le notifica respuesta de recibido al funcionario González Herrera y se le indica que se resolverá su recurso en el dictado final de del órgano director por estar el expediente listo para la recomendación final y por tratarse la prescripción de una excepción de fondo.

DUODÉCIMO OCTAVO: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

CONSIDERANDO

I. Sobre la excepción de Prescripción presentada por el investigado.

Siendo que el investigado ha presentado un recurso solicitando la prescripción de la Potestad sancionadora de la Administración y que dicho recurso ha sido dejado para ser conocido en esta actuación final, se procede a entrar a analizarlo, a fin de continuar con la tramitación del expediente.

Si bien es cierto, de conformidad con el Código de Trabajo el plazo para sancionar a los trabajadores, prescribirán en un mes desde que los hechos fueran conocidos por el patrono, plazo que se interrumpe con la notificación al investigado, ese término debe analizarse en el contexto, de la actividad que sea ejercida por el Órgano director, con la finalidad de impedir que la actuación de la Administración se vea truncada. La jurisprudencia ha establecido que, si ha existido diligencia y cuidado en procurar que la notificación del investigado se diera en tiempo, mediante la asistencia personal de los miembros del Órgano director al lugar de trabajo del investigado y en varias ocasiones a su casa de habitación, tal y como consta en el expediente, no es

posible establecer una prescripción de las facultades que se tienen para imponer las responsabilidades del caso. Asimismo, se ha procedido a realizar la publicación de la convocatoria para audiencia en el Diario Oficial, en aras de que los términos y plazos se cumplan adecuadamente.

En la tramitación del presente Órgano director, como se puede comprobar en el expediente de marras no ha existido en ningún momento abandono o inercia para llegar a la verdad real de los hechos, por el contrario se ha actuado en todo momento apegado la normativa vigente y se le ha garantizado al investigado su derecho de defensa , tal cual es así que como se puede observar este órgano director realizó ingentes esfuerzos para que el investigado conociera el proceso que se sigue en su conta y acuda a la audiencia oral y privada en la que pudiera exponer sus alegatos y se defendiera de las imputaciones que se le hacen, para poder arribar a una decisión justa, respecto a los hechos que se le han imputado. Sin embargo, durante todo el tiempo procesal habilitado el investigado no ha presentado al órgano competente pruebas de descargo, no se presentó a la audiencia oral y privada y tampoco aporto testigos al presente proceso.

En este sentido se ha pronunciado la Sala Segunda, en sentencia número 2005-00327 de las 09 horas 12 minutos del 11 de mayo de 2005, en que se ha dispuesto:

> *"La administración realizó dos intentos para entregarle la comunicación de forma personal e incluso, pudiendo tenerle por notificada, lo hizo también a través de edictos. Siendo que la prescripción negativa como instituto jurídico lo que pretende sancionar es la inercia de la parte que durante cierto período, determinado por la ley, abandona los mecanismos que le permiten accionar su derecho, en el caso de que el servidor público indagado eluda o esquive maliciosamente la notificación personal del acto de apertura del expediente administrativo incoado en su contra (dejando constancia de ello en el expediente), no creemos que pueda alegarse válidamente la prescripción de la potestad sancionadora, máxime si la propia Administración ante aquél impedimento suple en un plazo razonable aquella notificación con la publicación respectiva al tenor del numeral 241 de la LGAP".*

Así las cosas, no le cabe razón al investigado, al afirmar que el presente asunto se produjo una prescripción. Esto por cuanto como se ha indicado, la Administración ha actuado diligentemente y en aras de que el investigado se pueda defender de las imputaciones que se le hacen. Por lo indicado se procede a rechazar la excepción interpuesta y continuar con el trámite del expediente para su resolución final.

II. Sobre los hechos:

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los antecedentes anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva este Órgano director del Procedimiento.

III. Competencia para conocer sobre el presente asunto y la potestad disciplinaria.

En reiteradas resoluciones del Consejo Técnico de Aviación Civil, se ha establecido la potestad disciplinaria respecto a los funcionarios del Área Técnica de la Institución y su poder sancionatorio, con los argumentos que se reiteran en este apartado. Inicialmente, en cuanto a la determinación del órgano competente para ordenar la eventual instrucción o inicio de procedimientos administrativos disciplinario contra el funcionario que se llegue a identificar como eventual responsable de los hechos denunciado y verificados en la investigación preliminar, debemos determinar si éste pertenece al Régimen de Servicio Civil o si es funcionario del área técnica, pues dependiendo de esta información podemos determinar o identificar al órgano administrativo competente o responsable de la potestad sancionadora o disciplinaria.

Primeramente, es indiscutible que dentro de los poderes o potestades de imperio del jerarca se encuentra el del ejercicio de la potestad disciplinaria sobre sus subordinados. Al respecto, el inciso c) del artículo 102 de la Ley General de la Administración Pública prescribe literalmente lo siguiente:

> ***"Artículo 102.-*** *El superior jerárquico tendrá las siguientes potestades:*
>
> *a) ...*
>
> *c) Ejercer la potestad disciplinaria;*
>
> *d)... ".*

La jurisprudencia administrativa –Procuraduría General de la República– ha indicado que la potestad disciplinaria debe ser ejercida, en tesis de principio, por la misma autoridad jerárquica que tiene el poder de hacer los nombramientos.

Sobre ese punto, en el dictamen número C-057-95 del 29 de marzo de 1995, el Órgano Procurador indicó lo siguiente:

> "... ***en el Derecho de la función pública existe un principio según el cual "quien nombra, remueve"***; *por ende, cualquier procedimiento sancionatorio que eventualmente llegue a afectar el vínculo funcionarial mismo,* ***sólo puede ser conducido por la autoridad pública responsable de dicho nombramiento. Lo mismo ocurre con la aplicación de toda medida disciplinaria que en Derecho corresponda, con motivo de la comisión de la falta de servicio que llegare a demostrarse***".

(Resaltado es nuestro)

No obstante, el artículo 104.1 de la Ley General de la Administración Pública señala que la potestad disciplinaria es inherente a la condición de jerarca administrativo, salvo disposición legal en contrario, es importante indicar que este numeral y el Estatuto de Servicio Civil, mismo que rige para funcionarios cubiertos por el Servicio Civil, señala que la potestad disciplinaria y el despido del funcionario lo puede ejercer el superior jerárquico supremo, es decir, el ministro del ramo o, tratándose de funcionarios cubiertos por un régimen especial, por este. La norma en comentario señala textualmente lo siguiente:

> "***Artículo 104.-***
>
> ***1.*** *En silencio de la ley, el jerarca podrá nombrar,* ***disciplinar y remover*** *a todos los servidores del ente, de conformidad con los artículos 191 y 192 de la Constitución Política.*
>
> ***2.-***... ".

(Resaltado es nuestro)

Ya la jurisprudencia constitucional ha tenido oportunidad de delimitar el alcance de la potestad disciplinaria. Al efecto, en la sentencia número 1264-95 de las 15:33 horas del 7 de marzo de 1995 –reiterada por la sentencia

número 2437-2005 de las 11:46 del 4 de marzo de 2005–, la Sala Constitucional apuntaló que esa potestad tiene por fin asegurar el cumplimiento de los deberes funcionales, veamos:

> *"Dentro de las facultades propias del Estado –y de la Administración Pública en general– se encuentra la potestad sancionatoria, la cual puede clasificarse en potestad correctiva y en potestad disciplinaria. La primera tiene por objeto sancionar las infracciones a las órdenes o mandatos de la Administración Pública, es decir, a las acciones u omisiones antijurídicas de los individuos, sean o no agentes públicos, y el contenido de las normas que la regulan constituye el derecho penal administrativo. La segunda tiene como objetivo exclusivo sancionar las violaciones de los agentes públicos a sus deberes jurídicos funcionales, siendo que el contenido de las normas que la regulan constituye el derecho penal disciplinario. Este régimen es una especie de la potestad "sancionadora" del Estado, de la que dimana; potestad que es inherente y propia de la administración Pública, traduciéndose en la facultad de, por lo menos, un "mínimo" de poder para que ésta aplique sanciones disciplinarias a sus funcionarios o empleados cuando falten a sus deberes. El poder disciplinario es inherente a toda organización pública o privada, es decir, no es exclusiva de la Administración Pública, por ser un poder imprescindible para la gestión ordenada de la responsabilidad pública y privada, pero su fundamento es diverso. Así, el poder disciplinario privado tiene su fundamento en una obligación civil, en virtud de la igualdad jurídica de las partes que informan toda la relación jurídica de derecho privado... En cambio, el poder disciplinario del sector público es creado en virtud de un acto bilateral, pero en su desenvolvimiento, la actividad del funcionario público queda exclusivamente sujeta a la voluntad de la Administración Pública, desde la creación hasta la extinción de la relación, de manera que el servidor se encuentra en un status de especial dependencia con respecto al Estado. El individuo voluntariamente acepta la designación, pero se sitúa en una esfera de sujeción con respecto a la Administración, reglada por el Derecho Objetivo, donde es incuestionable la situación de desigualdad jurídica de las partes en la relación de empleo público; la Administración Pública asume, en consecuencia, una superioridad o preeminencia que se traduce en el poder jerárquico, cuyo correlativo es el poder disciplinario. Este poder, por su propia finalidad se detiene en el círculo de los deberes funcionales del agente, y por lo tanto,*

las sanciones disciplinarias no pueden, jurídicamente, serle impuestas sino durante la existencia de la relación de empleo, es decir, mientras perdure el status de dependencia".

Al ingresar al servicio de la Administración, el funcionario se somete, en virtud del principio de jerarquía, a la autoridad y obediencia de las correspondientes jefaturas. Al respecto, en la sentencia número 759-2007 de las 13:30 horas del 19 de enero de 2007, la Sala Constitucional indicó lo siguiente:

"-Sobre ***la potestad disciplinaria de la Administración Pública.*** *Tradicionalmente se ha sostenido que entre las potestades de las que goza la Administración, se encuentra la disciplinaria. Ésta puede ser definida de un modo muy general como el poder del que goza la Administración para sancionar a aquellos funcionarios que incumplan con las obligaciones y deberes derivados de la relación de servicio que le une con la Administración, y que se encuentran reguladas por una serie de normas jurídicas establecidas por el propio Estado. A nivel doctrinario existe una discusión acerca del fundamento de este poder sancionatorio, aunque la mayoría de los autores sostienen que las mismas encuentran su justificación en lo que se conoce como las "relaciones especiales de sujeción", que implican un sometimiento que en el caso de los funcionarios públicos se produce por su propia condición. Así, la mayoría de los autores sostienen que al ingresar al servicio del Estado, los servidores públicos se colocan en una situación jurídica objetiva, definida a nivel legal y reglamentario en donde opera el principio de jerarquía de la autoridad y obediencia de los respectivos jefes, con la consecuente potestad del órgano competente de mantener el orden y sancionar las faltas o infracciones a los deberes que son impuestas a dichos funcionarios tanto por las normas que regulan el servicio, como por las propias exigencias del derecho estatutario".*

(Lo subrayado es nuestro)

Además, podemos afirmar que el poder disciplinario del jerarca se limita al campo de acción directamente bajo su incumbencia. Contrario sensu, los jerarcas de un órgano carecen de competencia para sancionar a un funcionario vinculado a otro órgano ajeno a su órbita de acción. Por ejemplo, el Consejo Técnico de Aviación

Civil (órgano con desconcentración máxima del Ministerio de Obras Públicas y Transportes) no podría sancionar a un funcionario asignado al Ministerio de Educación Pública.

Esta doctrina es consistente con los numerales 107 y 28.1 de la Ley General de la Administración Pública, donde se establece que el ministro es el órgano superior jerárquico de su respectivo ministerio:

> ***"Artículo 107.-***
> ***1.*** *Todo servidor público estará obligado a obedecer las órdenes particulares, instrucciones o circulares del superior, con las limitaciones que establece este Capítulo.*
>
> ***2.*** *El servidor no estará obligado a obedecer cuando el acto no provenga de un superior jerárquico sea o no inmediato".*
>
> ***"Artículo 28.-***
> *1. El Ministro será el órgano jerárquico superior del respectivo Ministerio.*
>
> *2... ".*

Es oportuno transcribir los comentarios de Eduardo Ortiz Ortiz sobre el contenido de la relación jerárquica. Explicaciones plasmadas durante la tramitación legislativa de la hoy Ley General de la Administración Pública:

> *"...nos parece que es un principio de desorden tan grave que debe evadirse a toda costa, el que el inferior de un Ministerio pueda obedecer órdenes por ejemplo de un ministro distinto, sin siquiera informar a sus superiores, nos parece que en ese caso debe decirse que lo siente mucho pero que le parece que no debe cumplir eso que le pide o le ordena, mientras no se dirija a su ministro para que lo transmita, que él no puede obedecer órdenes de otro Ministro. Porque claro, vamos al peligro que concretamente trata de evitar esto, es indudablemente preservar la división de trabajo que representan los Ministerios ante los ataques de una personalidad fuerte, por ejemplo, que un ministro de la Presidencia que quiera invadir todos los campos de todos los Ministerios (...)" (Expediente legislativo de la Ley General de la*

Administración Pública. Acta n° 99. Comisión Permanente de Gobierno y Administración. F. 332).

Ahora bien, en el dictamen número C-176-2001 del 19 de junio de 2001, la Procuraduría General de la República señaló que hasta antes de la aprobación de la ley número 8038 del 12 de octubre de 2000, mediante la cual se reformó la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, había algunas dudas respecto a la naturaleza jurídica del Consejo Técnico de Aviación Civil.

Esas dudas permitieron catalogar a este consejo, en algunos casos como un ente descentralizado (dictámenes números C-176-92 del 28 de octubre de 1992 y C-087-93 del 18 de junio de 1993) y, en otros como un órgano desconcentrado del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (dictamen número C-178-95 del 14 de agosto de 1995).

No obstante, en el dictamen número C-032-2003 del 11 de febrero de 2003, la Procuraduría General de la República afirmó que con la aprobación de la ley número 8038 citada, se reformó –entre otros– el artículo 2 de la Ley General de Aviación Civil, dejando claramente establecido que el Consejo Técnico de Aviación Civil es un órgano desconcentrado, en grado máximo, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Asimismo, se dispuso ahí que este consejo contaría con personalidad jurídica instrumental.

A continuación, se transcribe el texto vigente del artículo 2 de cita:

> *"**Artículo 2°.**-La regulación de la aviación civil será ejercida por el Poder Ejecutivo por medio del Consejo Técnico de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil, ambos adscritos al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, según las potestades otorgadas por esta Ley.*
>
> *En relación con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el Consejo Técnico de Aviación Civil gozará de desconcentración máxima y tendrá personalidad jurídica instrumental para administrar los fondos provenientes de tarifas, rentas o derechos regulados*

en esta Ley, así como para realizar los actos o contratos necesarios para cumplir las funciones y tramitar los convenios a fin de que sean conocidos por el Poder Ejecutivo".

De la transcripción anterior, queda claro que el Consejo Técnico de Aviación Civil constituye, por disposición legal, un órgano máximamente desconcentrado del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

En el dictamen citado, la Procuraduría General de la República señaló que con respecto a la Dirección General de Aviación Civil (aparte de indicar que se trata de un órgano adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Transportes), la Ley General de Aviación Civil no dice nada respecto a su naturaleza jurídica.

No obstante, esta ha sostenido la tesis de que se trata de un órgano desconcentrado del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, subordinado al Consejo Técnico de Aviación Civil. Además, en la opinión jurídica número 072-96 del 22 de noviembre de 1996, la Procuraduría General de la República indicó lo siguiente:

"... la Dirección General de Aviación Civil es un órgano administrativo que se encuentra ubicado dentro de la estructura del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, pero desconcentrado frente a éste. Asimismo, dicho Órgano se encuentra subordinado al Consejo Técnico de Aviación Civil".

Siendo entonces que, tanto el Consejo Técnico de Aviación Civil, como la Dirección General de Aviación Civil, son órganos desconcentrados del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, conviene indicar que dicha figura –la de la desconcentración– constituye una técnica para la distribución de competencias entre distintos órganos de un mismo ente o de un órgano superior (como es el caso de un Ministerio). Mediante ese instrumento se encarga a un órgano especializado el ejercicio de determinadas competencias a fin de alcanzar una mayor eficiencia.

Del análisis de las normas mediante las cuales ha operado la desconcentración de competencias del Ministerio de Obras Públicas y Transportes hacia el Consejo Técnico de Aviación Civil y hacia la Dirección General de Aviación Civil, se puede constatar que la mayoría de esas competencias se refieren a aspectos técnicos relacionados directamente con la materia de aviación civil.

Básicamente, las competencias desconcentradas a favor de los órganos citados se enlistan en los artículos 10 y 18 de la Ley General de Aviación Civil, de cuya lectura no se aprecia intención alguna del legislador de asignar a esos órganos el ejercicio de las competencias atribuidas al ministro en materia de manejo del personal (dictamen número C-032-2003 del 11 de febrero de 2003).

La desconcentración debe entenderse referida únicamente a las materias expresamente mencionadas en las normas mediante las cuales operó la desconcentración. En todas las demás, el ministro seguirá siendo el órgano jerárquico superior, en los términos previstos en el artículo 28.1 de la Ley General de la Administración Pública, y con las potestades que señala el numeral 102 de esa misma Ley General de la Administración Pública.

En la situación que nos ocupa –insistimos– no existe una norma que desconcentre a favor del Consejo Técnico de Aviación Civil o de la Dirección General de Aviación Civil la competencia genérica referida al manejo del personal. Tampoco existe una disposición específica que confiera exclusivamente a alguno de esos órganos la potestad disciplinaria, en vez del ministro.

Ante ello, el ministro de Obras Públicas y Transportes conserva la potestad que en ese campo le confiere la Ley General de la Administración Pública, el Estatuto de Servicio Civil y el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Lo anterior, sin perjuicio de las potestades que esas mismas disposiciones otorgan, ya no al ministro, sino a los superiores inmediatos del personal de Aviación Civil, las cuales deben ser ejercidas por estos últimos.

Lo dicho hasta el momento aplica respecto a los servidores del Consejo Técnico y de la Dirección General cubiertos por el régimen de Servicio Civil. El análisis referente a quiénes pertenecen al régimen y quiénes no, ya fue realizado por la Procuraduría General de la República en el Dictamen número C-085-2002 de fecha 04 de abril de 2002.

En todo caso, debe tenerse presente que las competencias asignadas al órgano desconcentrado deben mencionarse expresamente en la norma mediante la cual opera la desconcentración, de manera tal que todas las competencias que no figuren en aquélla deben seguir siendo ejercidas por el órgano o ente que desconcentra.

En el caso de los servidores del Consejo Técnico de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil no protegidos por el régimen de Servicio Civil, las autoridades de Aviación Civil sí tienen competencia para decidir lo concerniente al manejo de ese personal, incluye potestad disciplinaria. Dicha potestad deriva directamente de las disposiciones que permiten contratarlos sin sujeción a ese régimen, ni intervención del ministro de Obras Públicas y Transportes.

La Sala Constitucional ha tenido la posibilidad de pronunciarse reiteradamente sobre ese punto, respecto al cual ha indicado:

> *"... el Consejo Técnico de Aviación Civil y la Dirección de ese organismo circunscribe su competencia en materia de personal, al que puede considerarse técnico aeronáutico o técnico administrativo relacionado con la aeronáutica; consiguientemente, no tiene facultad para disponer en materia de personal tratándose de funcionarios amparados por el Servicio Civil, en cuyo caso debe cumplirse con lo que dispone el estatuto del régimen (...) Es cierto que la Dirección General de Aviación Civil es un órgano desconcentrado bajo la conducción de un Consejo Técnico y un Director General, y que éste órgano tiene competencia en materia de personal, tratándose del aquél que puede considerarse técnico; sin embargo, no resulta cierto que, tal y como se afirma en el amparo, las autoridades superiores de la Dirección General de Aviación Civil puedan disponer la remoción de los funcionarios cubiertos por el Régimen del Servicio Civil. El Estatuto del Servicio Civil es una ley especial que reglamenta las disposiciones constitucionales 191 y 192. Ese cuerpo normativo dispone en su artículo 47 que el Ministro - y no las autoridades superior (sic) de un órgano desconcentrado- podrá dar por concluidos los contratos de trabajo de los servidores, previo pago de las prestaciones que pudieren corresponderles... ". (Sala Constitucional, sentencia n° 4150-96 de las 15:48 horas del 14 de agosto de 1996. En sentido similar, pueden consultarse, entre otras, la sentencia n° 4185-96 de las 11:24 horas del 16 de agosto de 1996 y la n° 1530 de las 10:39 horas del 14 de marzo de 1997).*

La resolución citada confirma que las atribuciones conferidas al ministro de Obras Públicas y Transportes en relación con el personal de Aviación Civil, cubierto por el régimen de Servicio Civil, deben seguir siendo ejercidas por el ministro a pesar de la desconcentración de ciertas competencias de naturaleza técnica que operó

a favor del Consejo Técnico de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil. Además, en ella se afirma expresamente que las autoridades de Aviación Civil sí son competentes para el manejo del personal excluido del régimen de Servicio Civil (dictamen número C-032-2003 de fecha 11 de febrero de 2003).

En resumen, cuando se trate de servidores excluidos del Régimen de Servicio Civil, las potestades sancionatorias o disciplinarias deben ser ejercidas por el Consejo Técnico de Aviación Civil, según el dictamen número C-032-2003 del 11 de febrero de 2003, emitido por la Procuraduría General de la República.

Por su parte, la Sala Constitucional ha dado por un hecho que la decisión relativa a prescindir de los servicios de un servidor de la Dirección General de Aviación Civil no cubierto por el régimen de Servicio Civil corresponde al Consejo Técnico de Aviación Civil:

> *"... al ser el accionante parte del personal técnico aeronáutico de la Dirección General de Aviación Civil, **el órgano competente para decidir sobre su destitución como parte del proceso de reestructuración de ese Orégano y con respecto a la supresión de su plaza lo es el Consejo Técnico de Aviación Civil**"*. (Sala Constitucional, sentencia número 6837-96 de las 12:21 horas del 13 de diciembre de 1996)

Entonces, es claro que el Consejo Técnico es competente para tomar la decisión de sancionar o prescindir de un servidor no adscrito al régimen, como órgano jerárquico superior de la Dirección General de Aviación Civil (dictamen número C-032-2003 del 11 de febrero de 2003).

Ahora bien, teniendo claro lo anterior, tenemos que reiterar que el endilgado es funcionario técnico del Consejo Técnico de Aviación Civil, es decir, este no se encuentra cubierto por el Régimen de Servicio Civil, entonces, el Consejo Técnico de Aviación Civil es el superior jerárquico supremo del mismo, conservando éste la potestad sancionatoria administrativa, tal y como se ha quedado establecido en la normativa supra citada.

IV. **Realización de la Audiencia:** Que, a las 09:00 horas del 04 de febrero del 2022, el Órgano Director inició la audiencia oral y privada del procedimiento administrativo ordinario seguido en contra el señor Leonardo González Herrera, cédula de identidad número 1-1326-0681, por haber

omitido presentar a su jefe(a) inmediato, las incapacidades extendidas por la Caja Costarricense del Seguro Social, siendo que fue incapacitado por esta Institución y por haberse presentado a trabajar a la Torre de Control del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría en los períodos temporales que corresponden a tales incapacidades, estando inhabilitado para ello. En la intimación a la audiencia se le indicó al investigado:

INTIMACIÓN DETALLADA

Atendiendo la anterior exposición de hechos, al señor **González Herrera** se le imputa, en grado de presunción, lo siguiente:

1) **Hechos:**

Al funcionario **González Herrera** se le imputa, en grado de presunción:

a) Omitió el deber de informar a su superior inmediato sobre la existencia de las siguientes incapacidades emitidas por la Caja Costarricense de Seguro Social en los meses de mayo, junio y julio de 2021.

Boletas número	**Períodos**
A00221621013307	01/05/2021 al 13/05/2021
A00221621018297	26/05/2021 al 27/05/2021
A00221621018558	28/05/2021 al 03/06/2021
A00221621020036	04/06/2021 al 10/06/2021
A00221621021297	11/06/2021 al 10/07/2021
A00221621026252	12/07/2021 al 18/07/2021

Y, además:

b) Se presentó a laborar a los turnos de trabajo asignados en la Torre de Control del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría estando inhabilitado, por encontrarse incapacitado por la Caja Costarricense de Seguro Social".

2) Falta:

Si se logran demostrar los hechos investigados, el señor **Gonzalez Herrera** habría quebrantado supuestamente los artículos 41 inciso 13 y 18 del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que establecen lo siguiente:

*"**Artículo 41. —***
Además de las consignadas en los artículos 71 del Código de Trabajo, 39 del Estatuto de Servicio Civil, 50 de su Reglamento, son obligaciones de los servidores(as) del Ministerio:

(...)

13) Presentar a su jefe(a) inmediato, la incapacidad extendida por la Caja Costarricense del Seguro Social o Instituto Nacional de Seguros. Por ninguna razón, salvo la de fuerza mayor, deberá esperar el servidor hasta el segundo dia de ausencia para dar aviso a su jefe(a) inmediato de las razones que le impiden presentarse al trabajo, sin que ello implique la obligación de pago de salario, excepto que se configuren los supuestos de ley para proceder a su reconocimiento.

(...)

18) Cumplir con las disposiciones normativas aplicables a la relación de servicio, así como todas aquellas de orden interno y externo que la regulen. Deberá cumplirse con las metas previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Anual Operativo y el Programa Presupuestario Anual de la institución, de acuerdo con las exigencias del cargo que desempeña.

(...)".

Asimismo, el artículo 14 del *"Reglamento para el otorgamiento de licencias e incapacidades a los beneficiarios del seguro de salud y reforma reglamento del Seguro de Salud el interior del Trabajo, el Seguro, invalidez y muerte, la afiliación, Instructivo pago prestaciones, etc"*[1], señala lo siguiente:

> *"Artículo 14.-De la inhabilitación por la incapacidad y las licencias. El asegurado activo (a) incapacitado (a), en función del reposo prescrito, como parte de su tratamiento, queda imposibilitado durante las 24 (veinticuatro) horas del día de su incapacidad para el desempeño de cualquier tipo de actividad remunerada y no remunerada, pública o privada, tanto en su horario ordinario, como fuera de él, lo mismo que actividades académicas, físicas o recreativas que interfiera con la recomendación médica, así como viajes dentro y fuera del país, y cualquier otra actividad no señalada que ponga en peligro la recuperación de la salud del asegurado(a) activo(a).*
>
> *Se exceptúan de lo anterior: a) lo casos que, de acuerdo con el criterio del profesional que extiende la incapacidad, recomiende realizar alguna actividad física o recreativa como parte del tratamiento, lo cual debe quedar anotado y justificado en el expediente clínico, indicando el tiempo y el tipo de actividad que requiere el asegurado para su recuperación, durante su periodo de incapacidad y que no ponga en peligro su salud y b) lo estipulado en el artículo 16° del presente Reglamento.*
>
> *(...)".*

De la misma forma los artículos 71 incisos A y H y Articulo 81 incisos H y F del Codigo de trabajo que establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 71.- Fuera de las contenidas en otros artículos de este Código, en sus Reglamentos y en sus leyes supletorias o conexas, son obligaciones de los trabajadores:

[1] Decreto ejecutivo número 8712 del 24 de abril de 2014.

a) Desempeñar el servicio contratado bajo la dirección del patrono o de su representante, a cuya autoridad estarán sujetos en todo lo concerniente al trabajo

(...)

h) Observar rigurosamente las medidas preventivas que acuerden las autoridades competentes y las que indiquen los patronos, para seguridad y protección personal de ellos o de sus compañeros de labores, o de los lugares donde trabajan.

ARTÍCULO 81.- Son causas justas que facultan al patrono para dar por terminado el contrato de trabajo:

(...)

f) Cuando el trabajador comprometa con su imprudencia o descuido absolutamente inexcusable, la seguridad del lugar donde se realizan las labores o la de las personas que allí se encuentren;

(...)

h) Cuando el trabajador se niegue de manera manifiesta y reiterada a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades; o cuando el trabajador se niegue en igual forma a acatar, en perjuicio del patrono, las normas que éste o su representante en la dirección de los trabajos le indique con claridad para obtener la mayor eficacia y rendimiento en las labores que se están ejecutando.

(...)

3) Sanción:

Asimismo, de demostrarse los hechos investigados, el señor **González Herrera** podría hacerse acreedor de **UNA SUSPENSIÓN SIN GOCE DE SALARIO DE 03 A 15 DÍAS NATURALES O EL DESPIDO SIN RESPONSABILIDAD PATRONAL,** según lo indicado en los artículos 74 inciso ii) y 76 del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Decreto Ejecutivo número 36235-MOPT de fecha 05 de julio de 2010, los cuales establecen:

*"**Artículo 74.** Además de las contenidas en los artículos del presente reglamento, las faltas cometidas por el servidor o servidora en contra de sus obligaciones serán sancionadas de la siguiente forma:*

(...)

ii) Las faltas graves. - Serán sancionadas con suspensión del trabajo sin goce de salario de tres a quince días naturales, o el despido sin responsabilidad patronal, según la gravedad de la falta".

*Artículo 76. Además de las faltas y sanciones correspondientes, contenidas en otros artículos del presente Reglamento, se considerarán faltas graves las infracciones a las disposiciones de los artículos 11, 14,31; artículo 41 incisos 1), 2), 3), 4), 7), 8), 9), 10), 12), **13**), 14), 16), **18**), 20), 21), 22), 24), 25), 26), 28), 29), 30), 31), 32), 34) y 36); artículo 42, incisos a), b), c), e), f), g), i), j), k), ñ), o), p), q), r), s), t), u), v) y w); artículo 43, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k); artículo 44, incisos b), c), e), f), g), h), i), j), k), l), n), ñ),o), p), q), r), s), t), u), v), w), x), y), z) y a); artículo 45, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k); y los artículos 71, 86, 87, 89, 93, 99 párrafo penúltimo, 107 y 121 de este Reglamento, las cuales se sancionarán conforme a los principios de razonabilidad, proporcionalidad y dependiendo de la gravedad de la falta, de la siguiente manera:*

a) Suspensión sin goce de salario de tres hasta quince días naturales.
b) Despido sin responsabilidad patronal".

(El subrayado y en negrita no son del original)

Para realizar la valoración de la fata a establecer, el Consejo Técnico de Aviación Civil tomará en consideración los criterios establecidos en el artículo 72 del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Decreto Ejecutivo número 36235-MOPT de fecha 05 de julio de 2010, el cual establece literalmente lo siguiente:

"Artículo 72.-Criterios de valoración de faltas. Todo servidor(a) público responderá, disciplinaria, administrativa y civilmente, por el desempeño de sus funciones, deberes y atribuciones asignados al cargo, cuando en su conducta medie dolo, culpa grave o

negligencia, sin perjuicio de las responsabilidades penales que se le puedan atribuir. Para tal valoración, se tomarán en cuenta, entre otros aspectos, los siguientes:

a) El impacto negativo en el servicio público que brinde la entidad o en el logro de los resultados concretos conforme a la planificación institucional.

b) El rango y las funciones del servidor(a). Se entenderá que a mayor jerarquía y complejidad de las tareas, mayor será el deber de apreciar la legalidad y conveniencia de los actos que se dictan o ejecutan.

c) La cuantía de los daños y perjuicios irrogados.

d) La existencia de canales apropiados de información gerencial y la posibilidad de asesorarse con profesionales especializados que por omisión o negligencia no se utilizaron pudiendo hacerlo.

e) La trasgresión de las normas legales o técnicas vigentes aplicables.

f) Si la decisión fue tomada en procura de un beneficio mayor y en resguardo de los bienes de la entidad, dentro de los riesgos propios de la operación y las circunstancias imperantes en el momento de decidir.

g) La necesidad de satisfacer el interés público en circunstancias muy calificadas de urgencia apremiante.

h) La reincidencia del presunto responsable.

i) Los efectos negativos que se produzcan en la ejecución presupuestaria anual del Ministerio.

j) Los efectos negativos que se produzcan en la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo o el Plan Anual Operativo".

Se realiza la audiencia y en el acta de esta, se indica:

"Constituidos el órgano director, para llevar a cabo la audiencia de investigación del procedimiento administrativo disciplinario contra del Señor Leonardo González Herrera , en la puerta exterior de la asesoría jurídica de la Dirección General de Aviación Civil, se procedió a llamar al investigado y el mismo no se encuentra presente. Se procede a darle un tiempo prudencial de veinte minutos para que se apersone, sin embargo, no se presentó a esta oficina para la realización de la audiencia.

Por lo anterior de conformidad con la Ley General de la Administración Pública, en su Artículo 315 el cual reza:

" *1. La ausencia injustificada de la parte no impedirá que la comparecencia se lleve a cabo, pero no valdrá como aceptación por ella de los hechos, pretensiones ni pruebas de la Administración o de la contraparte.*

2. El órgano director evacuará la prueba previamente ofrecida por la parte ausente, si ello es posible. "

Se procede a llevar a cabo la audiencia oral y privada, procede este órgano director a realizar una revisión del expediente constatando que al señor Leonardo González Herrera, cédula número 1-1326-0681, se le sigue una causa administrativa disciplinaria, por presuntas irregularidades cometidas, las cuales fueron debidamente notificadas al investigado como consta en autos a folios del 203 al 216.

De igual forma a la fecha el investigado no aporta a los autos prueba de descargo en su favor, tampoco aporta testigos.

Con el fin de seguir el trámite del presente procedimiento disciplinario, se procede a cerrar la presente audiencia y en el plazo de ley se procederá a elaborar la resolución final con las recomendaciones del caso para que sean conocidas por el Consejo Técnico de Aviación Civil. Es todo, se lee y firma."

V. Derecho a la Defensa y solicitud del Investigado para que se reprogramara la audiencia.

En el transcurso del trámite de la investigación se han brindado al investigado todas las garantías para que ejerza libremente su derecho a la defensa y se logre esclarecer la verdad real de los hechos. Se le ha brindado acceso al expediente y se ha notificado de forma oportuna todas las resoluciones que se han adoptado. Este órgano director utilizo todos los recursos a su alcance para notificar el acto de traslado de cargos en forma personal,

sin embargo sin embargo no fue posible por lo cual tras observar lo indicado en la Ley General de la Administración Pública se realizó la notificación por medio de tres publicaciones seguidas en el periódico oficial la gaceta, es importante recalcar que al funcionario González Herrera se le han notificado todas las publicaciones posteriores en el lugar que como consta en el expediente de marras aporto para este propósito por lo cual se puede tener por demostrado que se le ha permitido ampliamente que defienda sus derechos. El investigado procedió a fotocopiar el expediente y sin embargo no se presentó a la audiencia el día señalado. Tampoco ha procedido a presentar pruebas escritas ni testimoniales.

Mediante correo electrónico en fecha 04 de febrero de 2022 a las 16:10, el cual se titula "Nueva audiencia", el señor González Herrera, presenta ante el órgano director del procedimiento, solicitud de nueva fecha de audiencia y aporta incapacidad por un día, boleta número A22160722000087 de incapacidad por enfermedad cuya fecha de rige y vence es el 04 de febrero de 2022.

En fecha 8 de febrero de 2022 se notifica a los medios señalados por el investigado la resolución numero 13-2021 de las quince horas veinte minutos del ocho de febrero de 2022 al señor Leonardo González Herrera en la que se le comunica el rechazo de la solicitud reprogramación de la audiencia citada para el 04 de febrero de 2022, por haberse efectuado con fundamento en la Ley General de la Administración Pública según el artículo 315.

Mediante documento sin número de oficio presentado en ventanilla única bajo el consecutivo 0355-2022 de fecha 09 de febrero de 2022, el señor Leonardo González Herrera presenta recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución número 13 de las quince horas veinte minutos del 08 de febrero de 2022 del procedimiento administrativo disciplinario seguido en su contra y solicita se tenga como justificada su ausencia de la audiencia del 04 de febrero de 2022 de las 09:00 horas Considerando: Mediante correo electrónico en fecha 04 de febrero de 2022 a las 16:10, el cual se titula "Nueva audiencia", el señor González Herrera, presenta ante el órgano director del Dirección General de Aviación Civil La Uruca, del puente peatonal del Hospital México 500 m norte sobre marginal derecha Tel directo:(506) 2242-8000 ext. 135 Fax: (506) 2296-7718/Apartado Postal 5026-1000 San José, Costa Rica /www.dgac.go.cr procedimiento, solicitud de nueva fecha de audiencia y aporta incapacidad por un día, boleta número A22160722000087 de incapacidad por enfermedad cuya fecha de rige y vence es el 04 de febrero de 2022. El investigado solicita nueva audiencia, en vista de que, según manifiesta, el día de esta se encontraba incapacitado, lo cual demuestra mediante la presentación de la boleta correspondiente. Hay que señalar que el envío de este documento por parte del investigado, lo realiza con posterioridad a la realización de la audiencia por parte del Órgano director, sea a las

dieciséis horas y diez minutos del 4 de febrero del 2022, cuando la audiencia se había realizado ese mismo día a las nueve de la mañana. La audiencia le había sido notificada legalmente al investigado, sin embargo, no se hizo presente a la misma, por lo que de conformidad con el artículo 315 de la Ley General de la Administración Pública se realizó y se decidió continuar con el Procedimiento, hasta la recomendación final y remisión al Órgano Decisor. Lo solicitado por el investigado, tal cual se detalló en la resolución número 13 no tiene sustento legal, por cuanto, existen dictámenes de la Procuraduría General de la República, que se sustentan en sentencias de la Sala Constitucional, que han dejado en claro que la simple incapacidad, no suspende una audiencia oral y privada señalada correctamente. Para que lo anterior suceda, deberá acreditar el investigado, mediante dictamen médico concluyente, que la persona incapacitada, se encuentra imposibilitada de asistir a la audiencia, sin embargo, el señor González Herrera no acreditó, mediante prueba idónea, que su padecimiento le causará una imposibilidad absoluta de asistir a dicha audiencia, sino que únicamente indica en el recurso presentado que su incapacidad lo imposibilitaba asistir ya que tenía una dolencia a nivel de espalda. Aunado a lo anterior según lo establecido en el Artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública el cual reza: "Artículo 345 1. En el procedimiento ordinario cabrán los recursos ordinarios únicamente contra el acto que lo inicie, contra el que deniega la comparecencia oral o cualquier prueba y contra el acto final. La revocatoria contra el acto final del jerarca se regirá por las reglas de la reposición del Código Procesal Contencioso-Administrativo. Se considerará como final también el acto de tramitación que suspenda indefinidamente o haga imposible la continuación del procedimiento."

Lo solicitado no se encuentra dentro de lo tipificado en el inciso 1. Del artículo 345, al indicar que cabrán los recursos ordinarios, contra el acto que deniega la comparecencia oral, debido a que dicho inciso, se refiere a los casos en que la comparecencia no se ha realizado o se ha negado por parte del Órgano Director. Y en el presente caso, nos encontramos ante una situación en que la comparecencia ha sido realizada legalmente y una vez finalizada, el investigado solicita que se reprograme una nueva comparecencia. Por lo que esa situación de solicitar una nueva reprogramación no tiene recurso de apelación. Por lo indicado, y debido a que el investigado no ha presentado en el expediente, algún documento que demuestre, que la incapacidad que padecía, fuera de tal magnitud, que le impedía hacerse presente a la audiencia a la que fue citado legalmente, además de que no que la resolución carece de la posibilidad de presentar recurso de apelación, lo que corresponde es mantener lo acordado mediante la resolución número 13 del procedimiento administrativo disciplinario, continuar con el procedimiento, y hacer la recomendación correspondiente al Órgano Decisor.

Al tenor de lo expuesto y en concordancia con el artículo 19 de la Ley General de la Administración de Pública el cual indica: "Artículo 319.- 1. Terminada la comparecencia el asunto quedará listo para dictar el acto final, lo cual deberá hacer el órgano competente dentro del plazo de quince días, contado a partir de la fecha de la comparecencia, salvo que quiera introducir nuevos hechos o completar la prueba en cuyo caso deberá consultar al superior. 2. Este decidirá en cuarenta y ocho horas y si aprueba fijará un plazo máximo de quince días más para otra comparecencia. 3. Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de los plazos máximos fijados en los artículos 261 y 263. 4. Será prohibido celebrar más de dos comparecencias."

VI. Hechos que se tienen por probados:

De conformidad con la prueba documental que se encuentra en el expediente, se han tenido por ciertos los siguientes hechos:

a. Que el funcionario Leonardo Esteban González Herrera, cédula de identidad 1-1326-0681, labora para la institución desde el 01 de setiembre de 2010 a la fecha en la Torre A.I.J.S. y se desempeña en el puesto número 380256 clase ATM C, en condición de propietario. Esto de conformidad con el folio 82 del expediente, en el cual se encuentra constancia del jefe del Proceso Gestión Documental y Remuneraciones de la Dirección General de Aviación Civil, en la que se hace constar dicha información. La citada constancia se encuentra fechada el 02 de setiembre de 2021.

b. Que el funcionario González Herrera tiene entre sus funciones de conformidad con el Manual de Puestos de Servicios aeronáuticos:
"Controlar el tránsito aéreo de aeronaves de diferentes características operacionales bajo reglas vuelo visual o instrumentos para garantizar a estas un movimiento expedito y seguro.
Determinar la posición de las aeronaves por medio de la radiocomunicación para su localización, la cual podrá apoyarse en un radar de alta tecnología siempre y cuando el Controlador en servicio tenga aprobado un curso de inducción para la correcta utilización del radar para los efectos de información de tránsito y ubicación de aeronaves.
Emitir instrucciones y autorizaciones y brindar información a los pilotos de forma que estos aseguren y mantengan la separación de las aeronaves

Transmitir la información de las condiciones meteorológicas a las aeronaves.

Vigilar que se cumpla la separación de las aeronaves con el terreno y obstáculos en el caso de aproximación MRLB y llevar a cabo funciones de aproximación y o aeródromo. Operar equipos de radiocomunicación, líneas calientes, luces de pista y otros " "(...)"

"Ordenar y proveer secuencias de aterrizaje a las aeronaves en el circuito de tránsito y de despegue a las aeronaves en el área de maniobras. "(...)"

"Decidir de acuerdo a las diferentes situaciones, el tipo de procedimientos de ascenso y descenso, que garantice a las aeronaves un vuelo seguro, rápido y eficaz " "(...)". Estas funciones descritas en el folio 28 del expediente, mediante constancia número DGAC-415-2021 de la Jefa del Proceso gestión documental y remuneraciones, elaborada el día 11 de agosto del 2021.

c. Que el funcionario investigado se encontraba incapacitado para ejercer sus funciones y recibió los subsidios correspondientes a su incapacidad, durante los siguientes días:

Boletas número	**Períodos**
A00221621013307	01/05/2021 al 13/05/2021
A00221621018297	26/05/2021 al 27/05/2021
A00221621018558	28/05/2021 al 03/06/2021
A00221621020036	04/06/2021 al 10/06/2021
A00221621021297	11/06/2021 al 10/07/2021
A00221621026252	12/07/2021 al 18/07/2021

Esta información se encuentra en el expediente a folios 55 a 58 y se refiere a la verificación efectuada con la información de la Caja Costarricense de Seguro Social, según la indicación del oficio ATG-SAPD-422-2021 de 23 de agosto de 2021, dirigida por la Sub-Área Asesoría Prestaciones en Dinero a cargo del señor Lic. Arnoldo León Quesada, en condición de jefe.

d. Que el funcionario González Herrera, no reportó el hecho de encontrarse incapacitado y se presentó a laborar los días 4 ,5, 6 ,7, 8, 11, 12, 13, 26 y 27 de mayo, los días 5, 6, 7, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 22, 26, 27, 28 y 30 de junio, 5, 10, 14, 16, 17, 18 de julio , todos del año

2021. Lo anterior de conformidad con los folios 68 y 69 del expediente en el cual existe certificación del Jefe de la torre de control del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría fechada 19 de agosto del 2021.

e. Que el señor González Herrera durante los meses de mayo, junio y julio del 2021 recibió de parte del Consejo Técnico de Aviación Civil, los siguientes salarios que se detallan a continuación:

Mes	Salario Líquido	Salario Subsidio	Salario Bruto	N° Boleta Incapacidad	Fechas	Cantidad de días
I Quincena Mayo 2021	¢264.248,00	¢146.432,00	¢564.808,00	N°421000013	12/04/2021 al 30/04/2021	15
II Quincena Mayo 2021	¢113.273,00	N/A	¢784.455,00	N/A	N/A	N/A
I Quincena Junio 2021	¢145.417,00	N/A	¢784.455,00	N/A	N/A	N/A
II Quincena Junio 2021	¢60.020,50	N/A	¢784.455,50	N/A	N/A	N/A
I Quincena Julio 2021	¢145.416,50	N/A	¢784.455,50	N/A	N/A	N/A
II Quincena Julio 2021	¢60.020,50	N/A	¢784.455,50	N/A	N/A	N/A

Esto de conformidad con la Constancia número 417-2021 de 12 de agosto de 2021, emitida por el jefe Proceso Gestión Documental y Remuneraciones que consta al folio 26 del expediente.

No existen hechos de importancia para esta investigación, que no se hayan podido probar.

VII. Gravedad de comportamiento del Investigado.

Al tener por probado que el investigado no notificó a sus superiores que se encontraba incapacitado y se presentó a realizar sus funciones de controlador de tránsito aéreo, sin importarle esa condición, se hace necesario entrar a analizar las implicaciones de su actuación, a fin de tener una mejor perspectiva al momento de decidir la sanción a imponer. Para ello es importante transcribir en esta parte, los lineamientos básicos que ha establecido la Institución en cuanto a las funciones de los controladores de tránsito aéreo con categoría ATM C, puesto ocupado por el investigado.
La descripción de funciones según los datos de la Constancia número DGAC-415-2021 reseñada en el punto V. b de los hechos probados, concuerda con las del Manual del Área Técnica publicado en la página de la Institución bajo el formato del Sistema de Calidad 6M01 de 17 de marzo de 2020 versión segunda: (desglosadas en folio 28) En el que se definen responsabilidades, condiciones organizacionales, ambientales, requisitos y otros factores para garantizar la seguridad y eficiencia.

Interesa de los puestos clasificados como **Especialista ATM C** (tal como en el caso del señor González Herrera), hacer mención de las condiciones de trabajo y responsabilidad por el error:

> *"CONDICIONES DE TRABAJO ... El trabajo requiere un grado de concentración intenso durante la jornada laboral, debido a que el personal está sometido a situaciones cambiantes, al análisis de condiciones variadas de importancia y que pueden originar problemas de coordinación y otras dificultades similares, por la versatilidad que exige el puesto para adaptarse a cambios rápidos o bien para atender varias actividades simultáneamente, así como, para operar equipo técnico complejo. Desempeña las funciones en jornadas diurnas, nocturnas y mixtas en forma alterna en turnos de 6 horas.*
>
> *CONSECUENCIAS DEL ERROR... los errores cometidos pueden poner en peligro vidas humanas, la seguridad de las aeronaves a su cargo, así como daños a bienes muebles e inmuebles a terceros, por lo que se incurre en responsabilidad civil y penal..."*

De lo descrito se desprende fácilmente que para realizar las funciones que realiza el investigado es necesario mantenerse en perfectas condiciones de salud, ya que de lo contrario, el error podría

llevar a situaciones muy graves para las personas que dependen de los servicios que se encuentra brindando.

Resulta además apropiado entrar a analizar la implicación que desde el punto de vista de la Caja Costarricense de Seguro Social, tiene la emisión de una incapacidad.

El Reglamento número 7082 de 03 de diciembre de 1996, denominado ***"Reglamento del Seguro de Salud de la Caja Costarricense del Seguro Social"***, vigente desde 01 de enero de 1997, publicado en La Gaceta número 25 de 05 de febrero de 1997, en el Capítulo II sobre definiciones terminológicas en el artículo 10, sobre el término "incapacidad":

*"**INCAPACIDAD:** Período de reposo ordenado por los médicos u odontólogos de la Caja o médicos autorizados por ésta, al asegurado directo activo que no esté en posibilidad de trabajar por pérdida temporal de las facultades o aptitudes para el desempeño de las labores habituales u otras compatibles con ésta."*

Por otra parte, el Reglamento número 8712 de 24 de abril de 2014, publicado en La Gaceta número 102 de 29 de mayo de 2014 denominado ***"Reglamento para el otorgamiento de licencias e incapacidades a los beneficiarios del seguro de salud y reforma reglamento del Seguro de Salud el interior del Trabajo, el Seguro, invalidez y muerte, el de afiliación, Instructivo pago prestaciones, etc"***, en lo conducente:

*"**Artículo2°-Definiciones... Incapacidad:***

Período de reposo ordenado por los médicos u odontólogos de la Caja o médicos autorizados por ésta, al asegurado directo activo que no esté en posibilidad de trabajar, por pérdida temporal de las facultades o aptitudes para el desempeño de las labores habituales u otras compatibles con ésta, con el fin de propiciar la recuperación de la salud, mediante el reposo del asegurado (a) activo (a) y su reincorporación al trabajo, el cual genera el derecho a obtener el pago de un subsidio o de una ayuda económica... La naturaleza y el sentido de la incapacidad parte de la acreditación, por valoración del médico competente, de que la persona está afectada por una disminución o alteración de sus capacidades normales físicas o psíquicas que le impiden la realización normal de su trabajo, de ahí que temporalmente se suspende para el asegurado (a) activo (a) su obligación de presentarse a laborar, con el fin de que reciba el tratamiento adecuado y guarde el reposo necesario para su recuperación..."

Ambos reglamentos refieren a una "pérdida temporal de las facultades o aptitudes para el desempeño de las labores habituales", llegando incluso el segundo reglamento citado a indicar que la persona debido a esa alteración de sus capacidades normales físicas o psíquicas se encuentra impedida para "la realización normal de su trabajo". Si un profesional en medicina le indicó al investigado que no estaba en condiciones físicas o psíquicas de presentarse a laborar, al hacerlo, el funcionario puso en peligro la seguridad operacional de la aviación y en riego la integridad física de muchas personas que utilizaron los servicios aéreos durante todos esos días que se presentó a su trabajo, sabiendo que tenía disminuidas sus capacidades. El funcionario se encuentra capacitado en sus labores y debería ser tener presente, que las mismas requieren, como lo indica el propio manual del Área Técnica reseñado arriba, gran concentración y que el error que se pudiera cometer, puede traer graves consecuencias. Esta situación de laborar incapacitado se presentó, durante muchos días , durante los meses de mayo, junio y julio del año 2021, lo cual demuestra un desprecio del funcionario hacia el peligro que su actitud representaba.

VIII. Análisis de los Hechos imputados al investigado y normativa trasgredida.

El investigado, al no notificar a sus superiores y presentarse a trabajar los días 4 ,5, 6 ,7, 8, 11, 12, 13, 26 y 27 de mayo, los días 5, 6, 7, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 22, 26, 27, 28 y 30 de junio, y los días 5, 10, 14, 16, 17, 18 de julio , todos del año 2021, cuando se encontraba incapacitado para laborar, ha transgredido varias normas de la regulación laboral, al poner en peligro la seguridad de la aviación y en riesgo la integridad física de las personas que recibieron servicios de control aéreo en esas fechas.
Con su actuación transgredió los siguientes artículos:

Decreto Ejecutivo número 36235 Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Obras Públicas y Transportes en los apartados que se dirán del *CAPÍTULO V* ***De los deberes y obligaciones de los servidores y servidoras*** en su artículo 41.

*"**Artículo 41. —***
Además de las consignadas en los artículos 71 del Código de Trabajo, 39 del Estatuto de Servicio Civil, 50 de su Reglamento, son obligaciones de los servidores(as) del Ministerio:

(...)

13) Presentar a su jefe(a) inmediato, la incapacidad extendida por la Caja Costarricense del Seguro Social o Instituto Nacional de Seguros. Por ninguna razón, salvo la de fuerza mayor, deberá esperar el servidor hasta el segundo dia de ausencia para dar aviso a su jefe(a) inmediato de las razones que le impiden presentarse al trabajo, sin que ello implique la obligación de pago de salario, excepto que se configuren los supuestos de ley para proceder a su reconocimiento.

(...)

18) Cumplir con las disposiciones normativas aplicables a la relación de servicio, así como todas aquellas de orden interno y externo que la regulen. Deberá cumplirse con las metas previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Anual Operativo y el Programa Presupuestario Anual de la institución, de acuerdo con las exigencias del cargo que desempeña. (...)".

Si el investigado hubiera cumplido con su obligación de notificar a sus superiores que se encontraba incapacitado, no se hubiera puesto en peligro la seguridad de las operaciones aéreas, ni se hubiera puesto en riesgo la seguridad fisica, de las personas que utilizaron los servicios aéreos durante los días que el señor González Herrera se presentó a laborar , a pesar de encontrarse incapacitado para ello.

Debe tomarse en cuenta, además, que la actuación del investigado , violentó lo señalado por el artículo 14 del *"Reglamento para el otorgamiento de licencias e incapacidades a los beneficiarios del seguro de salud y reforma reglamento del Seguro de Salud el interior del Trabajo, el Seguro, invalidez y muerte, el afiliación, Instructivo pago prestaciones, etc"*[2], que indica:

"Artículo 14.-De la inhabilitación por la incapacidad y las licencias. El asegurado activo (a) incapacitado (a), en función del reposo prescrito, como parte de su tratamiento, queda imposibilitado durante las 24 (veinticuatro) horas del día de su incapacidad para el desempeño de cualquier tipo de actividad remunerada y no remunerada, pública o privada, tanto en su horario ordinario, como fuera de él, lo mismo que actividades académicas, fisicas o recreativas que interfiera con la recomendación médica, así como viajes dentro y fuera del país, y cualquier otra actividad no señalada que ponga en peligro la recuperación de la salud del asegurado(a) activo(a).(...)".

Además del deber de notificar a sus superiores, la persona incapacitada para trabajar se encuentra imposibilitada para realizar sus funciones debido a la disminución que presenta en su salud ya sea desde el punto de vista físico o mental. Esa actuación es muy reprochable, debido a que por el tipo de trabajo que realiza el señor González Herrera coloco en riesgo la seguridad operacional de la torre de control del Aeropuerto Internacional Juan Santamaria, situación de la cual el investigado era consiente dado que por su formación y capacitación que ha recibido para el correcto desempeño de sus labores todos los controladores aéreos están informados de los peligros que conlleva la posibilidad de cometer un error en sus funciones.

De los hechos tenidos por ciertos en presente proceso, se ha logrado determinar que el investigado González, se presentó a laborar a sabiendas de que se encontraba incapacitado por la Caja Costarricense de Seguro Social durante los días que se ha indicado.

IX. Determinación de la sanción a imponer:

Al tenerse por probado que el investigado Leonardo González Herrera, no reportó el hecho de encontrarse incapacitado y se presentó a laborar los días 4 ,5, 6 ,7, 8, 11, 12, 13, 26 y 27 de mayo, los días 5, 6, 7, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 22, 26, 27, 28 y 30 de junio, 5, 10, 14, 16, 17, 18 de julio , todos del año 2021, es una falta grave. Como se indicó en el apartado anterior, se logró establecer que el investigado, con sus actuaciones, violentó los incisos 13 y 18 del artículo 41 del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Decreto Ejecutivo número 36235-MOPT de fecha 05 de julio de 2010, el cual establece:

> *Artículo 76. Además de las faltas y sanciones correspondientes, contenidas en otros artículos del presente Reglamento, se considerarán faltas graves las infracciones a las disposiciones de los artículos 11, 14,31; artículo 41 incisos 1), 2), 3), 4), 7), 8), 9), 10), 12), **13**), 14), 16), **18**), 20), 21), 22), 24), 25), 26), 28), 29), 30), 31), 32), 34) y 36); artículo 42, incisos a), b), c), e), f), g), i), j), k), ñ), o), p), q), r), s), t), u), v) y w); artículo 43, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k); artículo 44, incisos b), c), e), f), g), h), i), j), k), l), n), ñ),o), p), q), r), s), t), u), v), w), x), y), z) y a); artículo 45, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k); y los artículos 71, 86, 87, 89, 93, 99 párrafo penúltimo, 107 y 121 de este Reglamento, las cuales se sancionarán conforme a los principios de razonabilidad, proporcionalidad y dependiendo de la gravedad de la falta, de la siguiente manera:*

a) Suspensión sin goce de salario de tres hasta quince días naturales.

b) Despido sin responsabilidad patronal".

Adicionalmente el artículo 74 de este mismo cuerpo normativo indica:

*"**Artículo 74.** Además de las contenidas en los artículos del presente reglamento, las faltas cometidas por el servidor o servidora en contra de sus obligaciones serán sancionadas de la siguiente forma:*

(...)

*ii) Las faltas graves. - Serán sancionadas con suspensión del trabajo sin goce de salario de **tres a quince días naturales, o el despido sin responsabilidad patronal, según la gravedad de la falta**".*

Para decidir la sanción a imponer y realizar una valoración apropiada, se deberá tomar en consideración lo que inda el artículo 72 del citado Reglamento Autónomo de servicios, el cual señala:

"Artículo 72.-Criterios de valoración de faltas. Todo servidor(a) público responderá, disciplinaria, administrativa y civilmente, por el desempeño de sus funciones, deberes y atribuciones asignados al cargo, cuando en su conducta medie dolo, culpa grave o negligencia, sin perjuicio de las responsabilidades penales que se le puedan atribuir. Para tal valoración, se tomarán en cuenta, entre otros aspectos, los siguientes:

a) El impacto negativo en el servicio público que brinde la entidad o en el logro de los resultados concretos conforme a la planificación institucional.

b) El rango y las funciones del servidor(a). Se entenderá que a mayor jerarquía y complejidad de las tareas, mayor será el deber de apreciar la legalidad y conveniencia de los actos que se dictan o ejecutan.

c) La cuantía de los daños y perjuicios irrogados.

d) La existencia de canales apropiados de información gerencial y la posibilidad de asesorarse con profesionales especializados que por omisión o negligencia no se utilizaron pudiendo hacerlo.

e) La trasgresión de las normas legales o técnicas vigentes aplicables.

f) Si la decisión fue tomada en procura de un beneficio mayor y en resguardo de los bienes de la entidad, dentro de los riesgos propios de la operación y las circunstancias imperantes en el momento de decidir.

g) La necesidad de satisfacer el interés público en circunstancias muy calificadas de urgencia apremiante.

h) La reincidencia del presunto responsable.

i) Los efectos negativos que se produzcan en la ejecución presupuestaria anual del Ministerio.

j) Los efectos negativos que se produzcan en la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo o el Plan Anual Operativo".

En el caso bajo análisis se considera que la falta grave cometida por el funcionario González Herrera, es de tal magnitud que amerita el despido sin responsabilidad patronal, por cuanto el hecho de haber puesto en peligro la seguridad operacional y en riesgo la integridad física de las personas que utilizaron los servicios públicos aéreos durante los días que el funcionario laboró incapacitado, tiene un gran impacto negativo en el servicios público que brinda la entidad y debido a la complejidad de las labores que prestan los controladores aéreos, su actuación debe considerarse muy reprochable y perjudicial. Por lo que al valorar la sanción con vista del artículo 72 reseñado, aunado a que el proceder del investigado se llevó a cabo durante muchos días de los meses de mayo, junio y julio del 2021, demuestra un desprecio del señor González Herrera, hacia las funciones que desempeña. Además de que puso en peligro la integridad física de cientos de personas que utilizaron los servicios aéreos en las fechas que se han indicado, en las que se presentó a laborar estando incapacitado, sin informar a sus superiores.

POR TANTO,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
resuelve:

1. Rechazar la excepción de prescripción de la Potestad sancionadora de la Administración, presentada por el investigado Leonardo Esteban González Herrera, por cuanto no ha existido inercia por parte de la Administración en el trámite del presente asunto y por el contrario se ha tratado de otorgar al investigado en todo momento su derecho a la defensa.
2. Despedir sin responsabilidad patronal al investigado Leonardo Esteban González Herrera, cédula de identidad 1-1326-0681, quien se desempeña en el puesto número 380256 clase ATM C., por haber infringido los incisos 13 y 18 del artículo 41 del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, decreto ejecutivo número 36235-MOPT del 5 de julio de 2010; efectivo a partir del 1 de marzo de 2022, esto con la finalidad de que la Administración cuente con el tiempo necesario para realizar la notificación del presente acto administrativo.
3. Se le indica al señor Leonardo González Herrera, que contra esta resolución se podrá imponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de su notificación, de conformidad con el Artículo 309.- de la Ley General de Aviación Civil, Ley 5150.
4. Notificar al investigado Leonardo Esteban González Herrera a los correos electrónicos calderonsolislegal69@gmail.com y lgonzalezh@dgac.go.cr
5. Comunicar lo resuelto al Departamento de Recursos Humanos, para que realicen los procedimientos correspondientes.
6. Remitir copia de lo resuelto a la Caja Costarricense de Seguro Social, para lo de su competencia, en cuanto al subsidio pagado al Señor Leonardo González Herrera, por haberlo cobrado juntamente con su salario.

Olman Elizondo Morales

Presidente

Consejo Técnico de Aviación Civil

ACTA No. 14-2022

Anexo N° 3

N°. 0043-2022. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil, a las 19:22 horas del día 23 de febrero del dos mil veintidós.
Se conoce solicitud de exoneración del registro de marca por medios electrónicos, a favor del (la) servidor (a) José Víquez Villalobos, portador de la cédula de identidad número 4-0184-0381, con fundamento en el artículo 64 inciso a) del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

RESULTANDO

PRIMERO: Mediante el documento con número de oficio DGAC-DSNA-ATM-RDC-OF-0002-2022 de fecha 04 de enero de 2022, se solicita el estudio de exoneración de marca a favor del funcionario José Víquez Villalobos, cédula 4-0184-0381, lo anterior de conformidad con el artículo 64 inciso a) del Reglamento Autónomo de Servicios del MOPT, para que se realizara un estudio de Exoneración de Marca aplicando la norma mencionada.

SEGUNDO: Que la Unidad Gestión Institucional de Recursos Humanos efectuó un análisis de la petición y emitió el oficio DGAC-DFA-RH-OF-011-2022 de fecha 11 de enero del 2022 con resultado favorable.

TERCERO: Por medio del oficio número DGAC-DG-OF-053-2022, del 11 de enero del 2022, el Sr. Álvaro Vargas Segura, director general de la Dirección General de Aviación Civil, aplicando la Circular número DGAC-DG-CIR-31-2015 de 29 de julio de 2015 remitió al Consejo Técnico la gestión recomendando la exoneración del registro de asistencia, a favor del (la) servidor (a) José Víquez Villalobos, en razón de verificar que contaba con los requisitos establecidos al efecto.

CONSIDERANDO

I- Que este Consejo Técnico de Aviación Civil conoció el asunto presentado por la Dirección General para exonerar del registro de asistencia al servidor (a) José Víquez Villalobos, al cual se verificó además que obtuvo el aval de la jefatura inmediata y cumplió con lo dispuesto en el Artículo 64 del Reglamento Autónomo de Servicios del MOPT (Decreto Ejecutivo 36235-MOPT del 05 de julio de 2010), el cual indica taxativamente los supuestos en los cuales se podrá eximir del registro de asistencia por medios electrónicos, a los funcionarios, el inciso a) establece:

> *"Artículo 64: El Ministro de acuerdo a las disposiciones internas y a solicitud de la jefatura respectiva, podrá eximir de la obligación de registrar la asistencia a la entrada y salida del trabajo en los siguientes casos:*
>
> *a) "A los servidores(as) que posean como mínimo quince años de servicio para el Ministerio o veinte años de servicio en la Administración Pública".*

En consecuencia, dado que en el presente caso el (la) servidor (a) José Víquez Villalobos, cumplió con todos los requisitos, y cuenta con el visto bueno del Sr. Jeffrey Ríos Córdoba, Jefe Centro Control Radar, mediante el oficio DGAC-DSNA-ATM-RDC-OF-0002-2022 de fecha 04 de enero de 2022, reúne los requisitos exigidos para tal fin.

II- De igual manera es importante indicar que cuando se trata de funcionarios no adscritos al Régimen de Servicio Civil, la exoneración de marca se somete a conocimiento y decisión del Consejo Técnico de Aviación Civil, de conformidad con el Pronunciamiento C-034-2003 de fecha 11 de febrero de 2003 de la Procuraduría General de la República, el cual en lo conducente señala sobre el órgano competente:

> *"Ahora bien, resta aclarar si las atribuciones que se confieren al ministro tratándose del personal cubierto por el régimen de Servicio Civil, deben ser ejercidas, cuando se trate de servidores excluidos del régimen, por el Consejo Técnico de Aviación Civil o por la Dirección General de Aviación Civil. A nuestro juicio, es al primero de dichos órganos a quien corresponde ejercer esa competencia, pues si bien tanto el Consejo como la Dirección General son órganos desconcentrados del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la Dirección General se encuentra subordinada al Consejo".*

III- Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Decreto Ejecutivo número 36235-MOPT se establece:

> *"Artículo 65: La exención del registro de marca de asistencia, se considera como un beneficio, lo cual, de ninguna manera faculta al servidor para una asistencia irregular a su trabajo. Este beneficio podría ser suspendido o revocado por la Administración, previa oportunidad de defensa del servidor, por asistencia irregular o porque la evaluación de sus servicios sea inferior a "muy bueno". Una vez revocado el beneficio el servidor(a) podrá solicitarlo de nuevo transcurrido el año de la suspensión, siempre que cumpla con los requisitos estipulados en este Reglamento para su otorgamiento"*

Al respecto, la Sala Constitucional mediante Resolución número 8996-2000 de las 09:23 horas del 13 de octubre del 2000 y reiterada por la resolución número 4114-2006 de las 16:06 horas del 28 de marzo del 2006, señaló lo siguiente: (...)

> *"Asimismo, la exención de marcar tarjeta de control de asistencia no constituye un derecho, sino un beneficio que la institución brinda a ciertos trabajadores y cuya procedencia en este caso, así como la validez del acto administrativo constituyen, como se dijo, un asunto de mera legalidad."*

IV- Que dado lo anterior, una vez verificado el cumplimiento de la correspondiente normativa accede al otorgamiento del beneficio de exoneración de registro de marca al solicitante.

Por tanto,
De conformidad con las consideraciones y citas normativas mencionadas.

El CONSEJO TECNICO DE AVIACIÓN CIVIL,
RESUELVE:

1- Otorgar el beneficio de exoneración del registro de marca por medios electrónicos, al funcionario (a) José Víquez Villalobos, portador de la cédula de identidad número 4-0184-0381, a partir del día 28 de febrero del 2022.
2- Se instruye a la Dirección General de Aviación Civil para realizar las gestiones administrativas pertinentes.
3- Notifíquese al correo electrónico jviquez@dgac.go.cr con copia a jrios@dgac.go.cr

Sr. Olman Elizondo Morales
Presidente del CETAC

Anexo N° 4

N°. 0044-2022. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil, a las 19:22 horas del día 23 de febrero del dos mil veintidós.

Se conoce solicitud de exoneración del registro de marca por medios electrónicos, a favor del (la) servidor (a) Ricardo José Jiménez Paniagua, portador de la cédula de identidad número 1-0835-0781, con fundamento en el artículo 64 inciso b) del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

RESULTANDO

PRIMERO: Mediante el documento con número de oficio CETAC-AIA-OF-189-2021 de fecha 16 de noviembre del 2021, se solicita el estudio de exoneración de marca a favor del funcionario Ricardo José Jiménez Paniagua, cédula 1-0835-0781, lo anterior de conformidad con el artículo 64 inciso b) del Reglamento Autónomo de Servicios del MOPT, para que se realizara un estudio de Exoneración de Marca aplicando la norma mencionada.

SEGUNDO: Que la Unidad Gestión Institucional de Recursos Humanos efectuó un análisis de la petición y emitió el oficio DGAC-DFA-RH-OF-0841-2021 de fecha 19 de noviembre del 2021 con resultado favorable.

TERCERO: Por medio del oficio número DGAC-DG-OF-2163-2021, del 19 de noviembre del 2021, el Sr. Álvaro Vargas Segura, director general de la Dirección General de Aviación Civil, aplicando la Circular número DGAC-DG-CIR-31-2015 de 29 de julio de 2015 remitió al Consejo Técnico la gestión recomendando la exoneración del registro de asistencia, a favor del (la) servidor (a) Ricardo José Jiménez Paniagua, en razón de verificar que contaba con los requisitos establecidos al efecto.

CONSIDERANDO

V- Que este Consejo Técnico de Aviación Civil conoció el asunto presentado por la Dirección General para exonerar del registro de asistencia al servidor (a) Ricardo José Jiménez Paniagua, al cual se verificó además que obtuvo el aval de la jefatura inmediata y cumplió con lo dispuesto en el Artículo 64 del Reglamento Autónomo de Servicios del MOPT (Decreto Ejecutivo 36235-MOPT del 05 de julio de 2010), el cual indica taxativamente los supuestos en los cuales se podrá eximir del registro de asistencia por medios electrónicos, a los funcionarios, el inciso a) establece:

> *"Artículo 64: El Ministro de acuerdo a las disposiciones internas y a solicitud de la jefatura respectiva, podrá eximir de la obligación de registrar la asistencia a la entrada y salida del trabajo en los siguientes casos:*
>
> *b) A las Jefaturas y subjefaturas, que ocupen cargos con rango igual o mayor a Unidad Administrativa."*

En consecuencia, dado que en el presente caso el (la) servidor (a) Ricardo José Jiménez Paniagua, cumplió con todos los requisitos, y cuenta con el visto bueno del Sr. Luis Miranda Muñoz, Subdirector General de la

Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio CETAC-AIA-OF-189-2021 de fecha 16 de noviembre del 2021, reúne los requisitos exigidos para tal fin.

VI- De igual manera es importante indicar que cuando se trata de funcionarios no adscritos al Régimen de Servicio Civil, la exoneración de marca se somete a conocimiento y decisión del Consejo Técnico de Aviación Civil, de conformidad con el Pronunciamiento C-034-2003 de fecha 11 de febrero de 2003 de la Procuraduría General de la República, el cual en lo conducente señala sobre el órgano competente:

> *"Ahora bien, resta aclarar si las atribuciones que se confieren al ministro tratándose del personal cubierto por el régimen de Servicio Civil, deben ser ejercidas, cuando se trate de servidores excluidos del régimen, por el Consejo Técnico de Aviación Civil o por la Dirección General de Aviación Civil. A nuestro juicio, es al primero de dichos órganos a quien corresponde ejercer esa competencia, pues si bien tanto el Consejo como la Dirección General son órganos desconcentrados del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la Dirección General se encuentra subordinada al Consejo".*

VII- Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Decreto Ejecutivo número 36235-MOPT se establece:

> *"Artículo 65: La exención del registro de marca de asistencia, se considera como un beneficio, lo cual, de ninguna manera faculta al servidor para una asistencia irregular a su trabajo. Este beneficio podría ser suspendido o revocado por la Administración, previa oportunidad de defensa del servidor, por asistencia irregular o porque la evaluación de sus servicios sea inferior a "muy bueno". Una vez revocado el beneficio el servidor(a) podrá solicitarlo de nuevo transcurrido el año de la suspensión, siempre que cumpla con los requisitos estipulados en este Reglamento para su otorgamiento"*

Al respecto, la Sala Constitucional mediante Resolución número 8996-2000 de las 09:23 horas del 13 de octubre del 2000 y reiterada por la resolución número 4114-2006 de las 16:06 horas del 28 de marzo del 2006, señaló lo siguiente: (...)

> *"Asimismo, la exención de marcar tarjeta de control de asistencia no constituye un derecho, sino un beneficio que la institución brinda a ciertos trabajadores y cuya procedencia en este caso, así como la validez del acto administrativo constituyen, como se dijo, un asunto de mera legalidad."*

VIII- Que dado lo anterior, una vez verificado el cumplimiento de la correspondiente normativa accede al otorgamiento del beneficio de exoneración de registro de marca al solicitante.

Por tanto,

De conformidad con las consideraciones y citas normativas mencionadas.

El CONSEJO TECNICO DE AVIACIÓN CIVIL,
RESUELVE:

1. Otorgar el beneficio de exoneración del registro de marca por medios electrónicos, al funcionario (a)

Ricardo José Jiménez Paniagua, portador de la cédula de identidad número 1-0835-0781, a partir del día 28 de febrero del 2022.

2. Se instruye a la Dirección General de Aviación Civil para realizar las gestiones administrativas pertinentes.
3. Notifíquese al correo electrónico rjimenez@dgac.go.cr con copia a lmiranda@dgac.go.cr

Sr. Olman Elizondo Morales
Presidente del CETAC

ACTA No. 14-2022

Anexo N° 5

N° 0045-2022 Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil, a las 19:22 horas del día 23 de febrero del dos mil veintidós.

Se conoce solicitud de exoneración del registro de marca por medios electrónicos, a favor del (la) servidor (a) Sandra Murillo Vargas, portadora de la cédula de identidad número 2-0551-0590, con fundamento en el artículo 64 inciso a) del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

RESULTANDO

PRIMERO: Mediante el documento con número de oficio DGAC-DSNA-ATM-RDC-OF-0001-2022 de fecha 04 de diciembre de 2021, se solicita el estudio de exoneración de marca a favor de la funcionaria Sandra Murillo Vargas, cédula 2-0551-0590, lo anterior de conformidad con el artículo 64 inciso a) del Reglamento Autónomo de Servicios del MOPT, para que se realizara un estudio de Exoneración de Marca aplicando la norma mencionada.

SEGUNDO: Que la Unidad Gestión Institucional de Recursos Humanos efectuó un análisis de la petición y emitió el oficio DGAC-DFA-RH-OF-007-2022 de fecha 11 de enero del 2022 con resultado favorable.

TERCERO: Por medio del oficio número DGAC-DG-OF-046-2022, del 11 de enero del 2022, el Sr. Álvaro Vargas Segura, director general de la Dirección General de Aviación Civil, aplicando la Circular número DGAC-DG-CIR-31-2015 de 29 de julio de 2015 remitió al Consejo Técnico la gestión recomendando la exoneración del registro de asistencia, a favor del (la) servidor (a) Sandra Murillo Vargas, en razón de verificar que contaba con los requisitos establecidos al efecto.

CONSIDERANDO

IX- Que este Consejo Técnico de Aviación Civil conoció el asunto presentado por la Dirección General para exonerar del registro de asistencia al servidor (a) Sandra Murillo Vargas, al cual se verificó además que obtuvo el aval de la jefatura inmediata y cumplió con lo dispuesto en el Artículo 64 del Reglamento Autónomo de Servicios del MOPT (Decreto Ejecutivo 36235-MOPT del 05 de julio de 2010), el cual indica taxativamente los supuestos en los cuales se podrá eximir del registro de asistencia por medios electrónicos, a los funcionarios, el inciso a) establece:

> *"Artículo 64: El Ministro de acuerdo a las disposiciones internas y a solicitud de la jefatura respectiva, podrá eximir de la obligación de registrar la asistencia a la entrada y salida del trabajo en los siguientes casos:*
>
> *a) "A los servidores(as) que posean como mínimo quince años de servicio para el Ministerio o veinte años de servicio en la Administración Pública".*

En consecuencia, dado que en el presente caso el (la) servidor (a) Sandra Murillo Vargas, cumplió con todos los requisitos, y cuenta con el visto bueno del Sr. Jeffrey Ríos Córdoba, Jefe Centro Control Radar, mediante el oficio DGAC-DSNA-ATM-RDC-OF-0001-2022 de fecha 04 de diciembre de 2021, reúne los requisitos

exigidos para tal fin.

X- De igual manera es importante indicar que cuando se trata de funcionarios no adscritos al Régimen de Servicio Civil, la exoneración de marca se somete a conocimiento y decisión del Consejo Técnico de Aviación Civil, de conformidad con el Pronunciamiento C-034-2003 de fecha 11 de febrero de 2003 de la Procuraduría General de la República, el cual en lo conducente señala sobre el órgano competente:

> *"Ahora bien, resta aclarar si las atribuciones que se confieren al ministro tratándose del personal cubierto por el régimen de Servicio Civil, deben ser ejercidas, cuando se trate de servidores excluidos del régimen, por el Consejo Técnico de Aviación Civil o por la Dirección General de Aviación Civil. A nuestro juicio, es al primero de dichos órganos a quien corresponde ejercer esa competencia, pues si bien tanto el Consejo como la Dirección General son órganos desconcentrados del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la Dirección General se encuentra subordinada al Consejo".*

XI- Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Decreto Ejecutivo número 36235-MOPT se establece:

> *"Artículo 65: La exención del registro de marca de asistencia, se considera como un beneficio, lo cual, de ninguna manera faculta al servidor para una asistencia irregular a su trabajo. Este beneficio podría ser suspendido o revocado por la Administración, previa oportunidad de defensa del servidor, por asistencia irregular o porque la evaluación de sus servicios sea inferior a "muy bueno". Una vez revocado el beneficio el servidor(a) podrá solicitarlo de nuevo transcurrido el año de la suspensión, siempre que cumpla con los requisitos estipulados en este Reglamento para su otorgamiento"*

Al respecto, la Sala Constitucional mediante Resolución número 8996-2000 de las 09:23 horas del 13 de octubre del 2000 y reiterada por la resolución número 4114-2006 de las 16:06 horas del 28 de marzo del 2006, señaló lo siguiente: (…)

> *"Asimismo, la exención de marcar tarjeta de control de asistencia no constituye un derecho, sino un beneficio que la institución brinda a ciertos trabajadores y cuya procedencia en este caso, así como la validez del acto administrativo constituyen, como se dijo, un asunto de mera legalidad."*

XII- Que dado lo anterior, una vez verificado el cumplimiento de la correspondiente normativa accede al otorgamiento del beneficio de exoneración de registro de marca al solicitante.

Por tanto,

De conformidad con las consideraciones y citas normativas mencionadas.

El CONSEJO TECNICO DE AVIACIÓN CIVIL,
RESUELVE:

1. Otorgar el beneficio de exoneración del registro de marca por medios electrónicos, al funcionario (a) Sandra Murillo Vargas, portador de la cédula de identidad número 2-0551-0590, a partir del día 28 de

febrero del 2022.

2. Se instruye a la Dirección General de Aviación Civil para realizar las gestiones administrativas pertinentes.
3. Notifíquese al correo electrónico smurillo@dgac.go.cr con copia a jrios@dgac.go.cr

Sr. Olman Elizondo Morales
Presidente del CETAC

Anexo N° 6

No.0046-2022 Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil, a las 19:22 horas del día 23 de febrero del dos mil veintidós.

Se conoce solicitud de exoneración del registro de marca por medios electrónicos, a favor del (la) servidor (a) Andrés Esteban Venegas Campos, portador de la cédula de identidad número 2-609-565, con fundamento en el artículo 64 inciso a) del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

RESULTANDO

PRIMERO: Mediante el documento con número de oficio DGAC-DSNA-OF-0471-2021 de fecha 01 de diciembre de 2021, se solicita el estudio de exoneración de marca a favor del funcionario Andrés Esteban Venegas Campos, cédula 2-609-565, lo anterior de conformidad con el artículo 64 inciso a) del Reglamento Autónomo de Servicios del MOPT, para que se realizara un estudio de Exoneración de Marca aplicando la norma mencionada.

SEGUNDO: Que la Unidad Gestión Institucional de Recursos Humanos efectuó un análisis de la petición y emitió el oficio DGAC-DFA-RH-OF-0919-2021 de fecha 20 de diciembre del 2021 con resultado favorable.

TERCERO: Por medio del oficio número DGAC-DG-OF-2317-2021, del 20 de diciembre del 2021, el Sr. Álvaro Vargas Segura, director general de la Dirección General de Aviación Civil, aplicando la Circular número DGAC-DG-CIR-31-2015 de 29 de julio de 2015 remitió al Consejo Técnico la gestión recomendando la exoneración del registro de asistencia, a favor del (la) servidor (a) Andrés Esteban Venegas Campos, en razón de verificar que contaba con los requisitos establecidos al efecto.

CONSIDERANDO

XIII- Que este Consejo Técnico de Aviación Civil conoció el asunto presentado por la Dirección General para exonerar del registro de asistencia al servidor (a) Andrés Esteban Venegas Campos, al cual se verificó además que obtuvo el aval de la jefatura inmediata y cumplió con lo dispuesto en el Artículo 64 del Reglamento Autónomo de Servicios del MOPT (Decreto Ejecutivo 36235-MOPT del 05 de julio de 2010), el cual indica taxativamente los supuestos en los cuales se podrá eximir del registro de asistencia por medios electrónicos, a los funcionarios, el inciso a) establece:

> *"Artículo 64: El Ministro de acuerdo a las disposiciones internas y a solicitud de la jefatura respectiva, podrá eximir de la obligación de registrar la asistencia a la entrada y salida del trabajo en los siguientes casos:*
>
> *a) "A los servidores(as) que posean como mínimo quince años de servicio para el Ministerio o veinte*

años de servicio en la Administración Pública".

En consecuencia, dado que en el presente caso el (la) servidor (a) Andrés Esteban Venegas Campos, cumplió con todos los requisitos, y cuenta con el visto bueno del Sr. Manrique Hidalgo Méndez, Jefe Torre de Control AIJS, mediante el oficio DGAC-DSNA-OF-0471-2021 de fecha 01 de diciembre de 2021, reúne los requisitos exigidos para tal fin.

XIV- De igual manera es importante indicar que cuando se trata de funcionarios no adscritos al Régimen de Servicio Civil, la exoneración de marca se somete a conocimiento y decisión del Consejo Técnico de Aviación Civil, de conformidad con el Pronunciamiento C-034-2003 de fecha 11 de febrero de 2003 de la Procuraduría General de la República, el cual en lo conducente señala sobre el órgano competente:

"Ahora bien, resta aclarar si las atribuciones que se confieren al ministro tratándose del personal cubierto por el régimen de Servicio Civil, deben ser ejercidas, cuando se trate de servidores excluidos del régimen, por el Consejo Técnico de Aviación Civil o por la Dirección General de Aviación Civil. A nuestro juicio, es al primero de dichos órganos a quien corresponde ejercer esa competencia, pues si bien tanto el Consejo como la Dirección General son órganos desconcentrados del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la Dirección General se encuentra subordinada al Consejo".

XV- Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Decreto Ejecutivo número 36235-MOPT se establece:

"Artículo 65: La exención del registro de marca de asistencia, se considera como un beneficio, lo cual, de ninguna manera faculta al servidor para una asistencia irregular a su trabajo. Este beneficio podría ser suspendido o revocado por la Administración, previa oportunidad de defensa del servidor, por asistencia irregular o porque la evaluación de sus servicios sea inferior a "muy bueno". Una vez revocado el beneficio el servidor(a) podrá solicitarlo de nuevo transcurrido el año de la suspensión, siempre que cumpla con los requisitos estipulados en este Reglamento para su otorgamiento"

Al respecto, la Sala Constitucional mediante Resolución número 8996-2000 de las 09:23 horas del 13 de octubre del 2000 y reiterada por la resolución número 4114-2006 de las 16:06 horas del 28 de marzo del 2006, señaló lo siguiente: (...)

"Asimismo, la exención de marcar tarjeta de control de asistencia no constituye un derecho, sino un beneficio que la institución brinda a ciertos trabajadores y cuya procedencia en este caso, así como la validez del acto administrativo constituyen, como se dijo, un asunto de mera legalidad."

XVI- Que dado lo anterior, una vez verificado el cumplimiento de la correspondiente normativa accede al otorgamiento del beneficio de exoneración de registro de marca al solicitante.

Por tanto,

De conformidad con las consideraciones y citas normativas mencionadas.

El CONSEJO TECNICO DE AVIACIÓN CIVIL,
RESUELVE:

1. Otorgar el beneficio de exoneración del registro de marca por medios electrónicos, al funcionario (a) Andrés Esteban Venegas Campos, portador de la cédula de identidad número 2-609-565, a partir del día 28 de febrero del 2022.
2. Se instruye a la Dirección General de Aviación Civil para realizar las gestiones administrativas pertinentes.
3. Notifíquese al correo electrónico avenegas@dgac.go.cr con copia a mhidalgo@dgac.go.cr

Sr. Olman Elizondo Morales
Presidente del CETAC

Anexo N° 7

N° 0047-2022. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil, a las 19:22 horas del día 23 de febrero del dos mil veintidós.

Se conoce solicitud de exoneración del registro de marca por medios electrónicos, a favor del (la) servidor (a) Jorge Arturo Cascante Sandí, portador de la cédula de identidad número 1-1069-339, con fundamento en el artículo 64 inciso a) del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

RESULTANDO

PRIMERO: Mediante el documento con número de oficio DGAC-DSNA-OF-0468-2021 de fecha 30 de noviembre de 2021, se solicita el estudio de exoneración de marca a favor del funcionario Jorge Arturo Cascante Sandí, cédula 1-1069-339, lo anterior de conformidad con el artículo 64 inciso a) del Reglamento Autónomo de Servicios del MOPT, para que se realizara un estudio de Exoneración de Marca aplicando la norma mencionada.

SEGUNDO: Que la Unidad Gestión Institucional de Recursos Humanos efectuó un análisis de la petición y emitió el oficio DGAC-DFA-RH-OF-0917-2021 de fecha 20 de diciembre del 2021 con resultado favorable.

TERCERO: Por medio del oficio número DGAC-DG-OF-2316-2021, del 20 de diciembre del 2021, el Sr. Álvaro Vargas Segura, director general de la Dirección General de Aviación Civil, aplicando la Circular número DGAC-DG-CIR-31-2015 de 29 de julio de 2015 remitió al Consejo Técnico la gestión recomendando la exoneración del registro de asistencia, a favor del (la) servidor (a) Jorge Arturo Cascante Sandí, en razón de verificar que contaba con los requisitos establecidos al efecto.

CONSIDERANDO

XVII- Que este Consejo Técnico de Aviación Civil conoció el asunto presentado por la Dirección General para exonerar del registro de asistencia al servidor (a) Jorge Arturo Cascante Sandí, al cual se verificó además que obtuvo el aval de la jefatura inmediata y cumplió con lo dispuesto en el Artículo 64 del Reglamento Autónomo de Servicios del MOPT (Decreto Ejecutivo 36235-MOPT del 05 de julio de 2010), el cual indica taxativamente los supuestos en los cuales se podrá eximir del registro de asistencia por medios electrónicos, a los funcionarios, el inciso a) establece:

> *"Artículo 64: El Ministro de acuerdo a las disposiciones internas y a solicitud de la jefatura respectiva, podrá eximir de la obligación de registrar la asistencia a la entrada y salida del trabajo en los siguientes casos:*
>
> *a) "A los servidores(as) que posean como mínimo quince años de servicio para el Ministerio o veinte años de servicio en la Administración Pública".*

En consecuencia, dado que en el presente caso el (la) servidor (a) Jorge Arturo Cascante Sandí, cumplió con

todos los requisitos, y cuenta con el visto bueno del Sr. Manrique Hidalgo Méndez, jefe Torre de Control AIJS, mediante el oficio DGAC-DSNA-OF-0468-2021 de fecha 30 de noviembre de 2021, reúne los requisitos exigidos para tal fin.

XVIII- De igual manera es importante indicar que cuando se trata de funcionarios no adscritos al Régimen de Servicio Civil, la exoneración de marca se somete a conocimiento y decisión del Consejo Técnico de Aviación Civil, de conformidad con el Pronunciamiento C-034-2003 de fecha 11 de febrero de 2003 de la Procuraduría General de la República, el cual en lo conducente señala sobre el órgano competente:

> *"Ahora bien, resta aclarar si las atribuciones que se confieren al ministro tratándose del personal cubierto por el régimen de Servicio Civil, deben ser ejercidas, cuando se trate de servidores excluidos del régimen, por el Consejo Técnico de Aviación Civil o por la Dirección General de Aviación Civil. A nuestro juicio, es al primero de dichos órganos a quien corresponde ejercer esa competencia, pues si bien tanto el Consejo como la Dirección General son órganos desconcentrados del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la Dirección General se encuentra subordinada al Consejo".*

XIX- Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Decreto Ejecutivo número 36235-MOPT se establece:

> *"Artículo 65: La exención del registro de marca de asistencia, se considera como un beneficio, lo cual, de ninguna manera faculta al servidor para una asistencia irregular a su trabajo. Este beneficio podría ser suspendido o revocado por la Administración, previa oportunidad de defensa del servidor, por asistencia irregular o porque la evaluación de sus servicios sea inferior a "muy bueno". Una vez revocado el beneficio el servidor(a) podrá solicitarlo de nuevo transcurrido el año de la suspensión, siempre que cumpla con los requisitos estipulados en este Reglamento para su otorgamiento"*

Al respecto, la Sala Constitucional mediante Resolución número 8996-2000 de las 09:23 horas del 13 de octubre del 2000 y reiterada por la resolución número 4114-2006 de las 16:06 horas del 28 de marzo del 2006, señaló lo siguiente: (…)

> *"Asimismo, la exención de marcar tarjeta de control de asistencia no constituye un derecho, sino un beneficio que la institución brinda a ciertos trabajadores y cuya procedencia en este caso, así como la validez del acto administrativo constituyen, como se dijo, un asunto de mera legalidad."*

XX- Que dado lo anterior, una vez verificado el cumplimiento de la correspondiente normativa accede al otorgamiento del beneficio de exoneración de registro de marca al solicitante.

Por tanto,

De conformidad con las consideraciones y citas normativas mencionadas.

El CONSEJO TECNICO DE AVIACIÓN CIVIL,
RESUELVE:

1. Otorgar el beneficio de exoneración del registro de marca por medios electrónicos, al funcionario (a) Jorge Arturo Cascante Sandí, portador de la cédula de identidad número 1-1069-339, a partir del día 28 de febrero del 2022.
2. Se instruye a la Dirección General de Aviación Civil para realizar las gestiones administrativas pertinentes.
3. Notifíquese al correo electrónico jcascantes@dgac.go.cr con copia a mhidalgo@dgac.go.cr

Sr. Olman Elizondo Morales
Presidente del CETAC

Anexo N° 8

N° 0048-2022 Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil, a las 19:22 horas del día 23 de febrero del dos mil veintidós.

Se conoce solicitud de exoneración del registro de marca por medios electrónicos, a favor del (la) servidor (a) Jenaro Pérez Vargas, portador de la cédula de identidad número 1-0917-0411, con fundamento en el artículo 64 inciso a) del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

RESULTANDO

PRIMERO: Mediante el documento con número de oficio DGAC-DSNA-OF-0512-2021 de fecha 20 de diciembre de 2021, se solicita el estudio de exoneración de marca a favor del funcionario Jenaro Pérez Vargas, cédula 1-0917-0411, lo anterior de conformidad con el artículo 64 inciso a) del Reglamento Autónomo de Servicios del MOPT, para que se realizara un estudio de Exoneración de Marca aplicando la norma mencionada.

SEGUNDO: Que la Unidad Gestión Institucional de Recursos Humanos efectuó un análisis de la petición y emitió el oficio DGAC-DFA-RH-OF-0931-2021 de fecha 22 de diciembre del 2021 con resultado favorable.

TERCERO: Por medio del oficio número DGAC-DG-OF-2338-2021, del 22 de diciembre del 2021, el Sr. Álvaro Vargas Segura, Director General de la Dirección General de Aviación Civil, aplicando la Circular número DGAC-DG-CIR-31-2015 de 29 de julio de 2015 remitió al Consejo Técnico la gestión recomendando la exoneración del registro de asistencia, a favor del (la) servidor (a) Jenaro Pérez Vargas, en razón de verificar que contaba con los requisitos establecidos al efecto.

CONSIDERANDO

XXI- Que este Consejo Técnico de Aviación Civil conoció el asunto presentado por la Dirección General para exonerar del registro de asistencia al servidor (a) Jenaro Pérez Vargas, al cual se verificó además que obtuvo el aval de la jefatura inmediata y cumplió con lo dispuesto en el Artículo 64 del Reglamento Autónomo de Servicios del MOPT (Decreto Ejecutivo 36235-MOPT del 05 de julio de 2010), el cual indica taxativamente los supuestos en los cuales se podrá eximir del registro de asistencia por medios electrónicos, a los funcionarios, el inciso a) establece:

> *"Artículo 64: El Ministro de acuerdo a las disposiciones internas y a solicitud de la jefatura respectiva, podrá eximir de la obligación de registrar la asistencia a la entrada y salida del trabajo en los siguientes casos:*
>
> *a) "A los servidores(as) que posean como mínimo quince años de servicio para el Ministerio o veinte años de servicio en la Administración Pública".*

En consecuencia, dado que en el presente caso el (la) servidor (a) Jenaro Pérez Vargas, cumplió con todos los requisitos, y cuenta con el visto bueno del Sr. Sergio Rodríguez Rodríguez, Jefe Unidad de Adm del Espacio Aéreo, mediante el oficio DGAC-DSNA-OF-0512-2021 de fecha 20 de diciembre de 2021, reúne

los requisitos exigidos para tal fin.

XXII- De igual manera es importante indicar que cuando se trata de funcionarios no adscritos al Régimen de Servicio Civil, la exoneración de marca se somete a conocimiento y decisión del Consejo Técnico de Aviación Civil, de conformidad con el Pronunciamiento C-034-2003 de fecha 11 de febrero de 2003 de la Procuraduría General de la República, el cual en lo conducente señala sobre el órgano competente:

> *"Ahora bien, resta aclarar si las atribuciones que se confieren al ministro tratándose del personal cubierto por el régimen de Servicio Civil, deben ser ejercidas, cuando se trate de servidores excluidos del régimen, por el Consejo Técnico de Aviación Civil o por la Dirección General de Aviación Civil. A nuestro juicio, es al primero de dichos órganos a quien corresponde ejercer esa competencia, pues si bien tanto el Consejo como la Dirección General son órganos desconcentrados del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la Dirección General se encuentra subordinada al Consejo".*

XXIII- Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Decreto Ejecutivo número 36235-MOPT se establece:

> *"Artículo 65: La exención del registro de marca de asistencia, se considera como un beneficio, lo cual, de ninguna manera faculta al servidor para una asistencia irregular a su trabajo. Este beneficio podría ser suspendido o revocado por la Administración, previa oportunidad de defensa del servidor, por asistencia irregular o porque la evaluación de sus servicios sea inferior a "muy bueno". Una vez revocado el beneficio el servidor(a) podrá solicitarlo de nuevo transcurrido el año de la suspensión, siempre que cumpla con los requisitos estipulados en este Reglamento para su otorgamiento"*

Al respecto, la Sala Constitucional mediante Resolución número 8996-2000 de las 09:23 horas del 13 de octubre del 2000 y reiterada por la resolución número 4114-2006 de las 16:06 horas del 28 de marzo del 2006, señaló lo siguiente: (...)

> *"Asimismo, la exención de marcar tarjeta de control de asistencia no constituye un derecho, sino un beneficio que la institución brinda a ciertos trabajadores y cuya procedencia en este caso, así como la validez del acto administrativo constituyen, como se dijo, un asunto de mera legalidad."*

XXIV- Que dado lo anterior, una vez verificado el cumplimiento de la correspondiente normativa accede al otorgamiento del beneficio de exoneración de registro de marca al solicitante.

Por tanto,

De conformidad con las consideraciones y citas normativas mencionadas.

ACTA No. 14-2022

El CONSEJO TECNICO DE AVIACIÓN CIVIL,
RESUELVE:

1. Otorgar el beneficio de exoneración del registro de marca por medios electrónicos, al funcionario (a) Jenaro Pérez Vargas, portador de la cédula de identidad número 1-0917-0411, a partir del día 28 de febrero del 2022.
2. Se instruye a la Dirección General de Aviación Civil para realizar las gestiones administrativas pertinentes.
3. Notifíquese al correo electrónico jperezv@dgac.go.cr con copia a srodriguezr@dgac.go.cr

Sr. Olman Elizondo Morales
Presidente del CETAC

ACTA No. 14-2022

Anexo N° 9

No.0049-2022. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil, a las 19:22 horas del día 23 de febrero del dos mil veintidós.

Se conoce solicitud de exoneración del registro de marca por medios electrónicos, a favor del (la) servidor (a) Jeffry Villalobos Monge, portador de la cédula de identidad número 1-1111-0035, con fundamento en el artículo 64 inciso a) del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

RESULTANDO

PRIMERO: Mediante el documento con número de oficio DGAC-DSNA-ATM-RDC-OF-0003-2022 de fecha 04 de enero de 2022, se solicita el estudio de exoneración de marca a favor del funcionario Jeffry Villalobos Monge, cédula 1-1111-0035, lo anterior de conformidad con el artículo 64 inciso a) del Reglamento Autónomo de Servicios del MOPT, para que se realizara un estudio de Exoneración de Marca aplicando la norma mencionada.

SEGUNDO: Que la Unidad Gestión Institucional de Recursos Humanos efectuó un análisis de la petición y emitió el oficio DGAC-DFA-RH-OF-010-2022 de fecha 11 de enero del 2022 con resultado favorable.

TERCERO: Por medio del oficio número DGAC-DG-OF-052-2022, del 11 de enero del 2022, el Sr. Álvaro Vargas Segura, director general de la Dirección General de Aviación Civil, aplicando la Circular número DGAC-DG-CIR-31-2015 de 29 de julio de 2015 remitió al Consejo Técnico la gestión recomendando la exoneración del registro de asistencia, a favor del (la) servidor (a) Jeffry Villalobos Monge, en razón de verificar que contaba con los requisitos establecidos al efecto.

CONSIDERANDO

XXV- Que este Consejo Técnico de Aviación Civil conoció el asunto presentado por la Dirección General para exonerar del registro de asistencia al servidor (a) Jeffry Villalobos Monge, al cual se verificó además que obtuvo el aval de la jefatura inmediata y cumplió con lo dispuesto en el Artículo 64 del Reglamento Autónomo de Servicios del MOPT (Decreto Ejecutivo 36235-MOPT del 05 de julio de 2010), el cual indica taxativamente los supuestos en los cuales se podrá eximir del registro de asistencia por medios electrónicos, a los funcionarios, el inciso a) establece:

> *"Artículo 64: El Ministro de acuerdo a las disposiciones internas y a solicitud de la jefatura respectiva, podrá eximir de la obligación de registrar la asistencia a la entrada y salida del trabajo en los siguientes casos:*
>
> *a) "A los servidores(as) que posean como mínimo quince años de servicio para el Ministerio o veinte años de servicio en la Administración Pública".*

En consecuencia, dado que en el presente caso el (la) servidor (a) Jeffry Villalobos Monge, cumplió con todos los requisitos, y cuenta con el visto bueno del Sr. Jeffrey Ríos Córdoba, Jefe Centro Control Radar, mediante el oficio DGAC-DSNA-ATM-RDC-OF-0003-2022 de fecha 04 de enero de 2022, reúne los

requisitos exigidos para tal fin.

XXVI- De igual manera es importante indicar que cuando se trata de funcionarios no adscritos al Régimen de Servicio Civil, la exoneración de marca se somete a conocimiento y decisión del Consejo Técnico de Aviación Civil, de conformidad con el Pronunciamiento C-034-2003 de fecha 11 de febrero de 2003 de la Procuraduría General de la República, el cual en lo conducente señala sobre el órgano competente:

> *"Ahora bien, resta aclarar si las atribuciones que se confieren al ministro tratándose del personal cubierto por el régimen de Servicio Civil, deben ser ejercidas, cuando se trate de servidores excluidos del régimen, por el Consejo Técnico de Aviación Civil o por la Dirección General de Aviación Civil. A nuestro juicio, es al primero de dichos órganos a quien corresponde ejercer esa competencia, pues si bien tanto el Consejo como la Dirección General son órganos desconcentrados del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la Dirección General se encuentra subordinada al Consejo".*

XXVII- Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Decreto Ejecutivo número 36235-MOPT se establece:

> *"Artículo 65: La exención del registro de marca de asistencia, se considera como un beneficio, lo cual, de ninguna manera faculta al servidor para una asistencia irregular a su trabajo. Este beneficio podría ser suspendido o revocado por la Administración, previa oportunidad de defensa del servidor, por asistencia irregular o porque la evaluación de sus servicios sea inferior a "muy bueno". Una vez revocado el beneficio el servidor(a) podrá solicitarlo de nuevo transcurrido el año de la suspensión, siempre que cumpla con los requisitos estipulados en este Reglamento para su otorgamiento"*

Al respecto, la Sala Constitucional mediante Resolución número 8996-2000 de las 09:23 horas del 13 de octubre del 2000 y reiterada por la resolución número 4114-2006 de las 16:06 horas del 28 de marzo del 2006, señaló lo siguiente: (…)

> *"Asimismo, la exención de marcar tarjeta de control de asistencia no constituye un derecho, sino un beneficio que la institución brinda a ciertos trabajadores y cuya procedencia en este caso, así como la validez del acto administrativo constituyen, como se dijo, un asunto de mera legalidad."*

XXVIII- Que dado lo anterior, una vez verificado el cumplimiento de la correspondiente normativa accede al otorgamiento del beneficio de exoneración de registro de marca al solicitante.

Por tanto,

De conformidad con las consideraciones y citas normativas mencionadas.

ACTA No. 14-2022

El CONSEJO TECNICO DE AVIACIÓN CIVIL,
RESUELVE:

1. Otorgar el beneficio de exoneración del registro de marca por medios electrónicos, al funcionario (a) Jeffry Villalobos Monge, portador de la cédula de identidad número 1-1111-0035, a partir del día 28 de febrero del 2022.
2. Se instruye a la Dirección General de Aviación Civil para realizar las gestiones administrativas pertinentes.
3. Notifíquese al correo electrónico jvillalobos@dgac.go.cr con copia a jrios@dgac.go.cr

Sr. Olman Elizondo Morales
Presidente del CETAC